



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y PARTICIPACIÓN DE LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES**

AUTORA:

ABG. MARÍA XIMENA ALOMOTO SANTANA

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

TERESA NUQUES MARTÍNEZ, Ph.D.

GUAYAQUIL, ECUADOR

2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. María Ximena Alomoto Santana**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Teresa Nuñez Martínez, Ph.D.

REVISOR

Abg. Juan Carlos Vivar Álvarez, Mg. Sc

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez, Ph.D.

Guayaquil, 10 de julio del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, María Ximena Alomoto Santana

DECLARO QUE:

El proyecto de investigación: **El procedimiento abreviado y participación de las víctimas de delitos sexuales contra menores**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 10 de julio del 2019

LA AUTORA

Abg. María Ximena Alomoto Santana



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

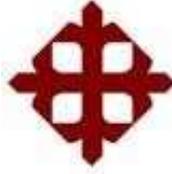
AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **El procedimiento abreviado y participación de las víctimas de delitos sexuales contra menores**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de julio del 2019

LA AUTORA:

Abg. María Ximena Alomoto Santana



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: 100% TESIS 17-03-2018 (4).docx (063243255)', 'Presentado: 2018-05-31 15:15 (-05:00)', 'Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)', 'Recibido: santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Fvtd: Tesis Kimena Alomoto Santana. Mostrar el mensaje completo'. Below this, a yellow highlight indicates '4% de estas 48 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.' The main area is titled 'Lista de fuentes' and contains a table of sources:

Lista de fuentes	Bloques
https://www.redalyc.org/html/100/10153284017/	
https://www.unicef.org/Estrategias de Prev y Erradic.pdf	
bce3992b-9b62-4204-b4fc-028102da96a9	
https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NRS/descarga_Ponencia%20Cristina%20Esc...	
40a64b3a-1366-4d62-a791-1390b0da27fd	
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

At the bottom, a navigation bar includes icons for home, search, and navigation, along with a status bar showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todo poderoso por guiarme en mi vida, a mis padres y hermano por ser mi apoyo incondicional, a la Universidad Católica por ser mi centro de estudios desde el pregrado y a todos mis docentes que me han sabido formar con sus valiosos conocimientos.

Abg. María Ximena Alomoto Santana

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación lo dedico a mis padres que son las personas que siempre me han acompañado en los buenos y malos momentos de mi vida; y, a mi querido hermano que me incita a la superación profesional y personal.

Abg. María Ximena Alomoto Santana

ÍNDICE GENERAL

Contenido

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
ÍNDICE GENERAL.....	VIII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	9
1.1. Protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes.....	9
1.1.1. Menor: niño, niña o adolescente.	10
1.1.2.La doctrina para la protección integral.	12
1.1.3.Principio de interés superior del niño	13
1.1.4.Los menores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.	14
1.2.Delitos contra la integridad sexual y reproductiva en contra de menores	15
1.2.1.Violencia: física, psicológica y sexual.....	15
1.2.2.Delitos contra la integridad sexual y reproductiva	20
1.2.2.1.El derecho a la integridad sexual y reproductiva.	24

1.2.2.2.La víctima de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.....	26
1.2.2.3.La víctima en el juzgamiento de los delitos.....	28
1.2.2.4.Los menores de edad como víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva.	30
1.3.Los menores como parte procesal en el proceso penal	33
1.3.1.Tutela judicial efectiva	33
1.3.2.Justicia restaurativa y participación de la víctima.	35
1.3.3.Reparación integral.....	36
1.4.El procedimiento abreviado y los delitos contra la integridad sexual de menores	38
1.4.1.Antecedente del procedimiento abreviado.....	38
1.4.2.Naturaleza del procedimiento abreviado	41
1.4.3.El rol de las partes procesales en los procedimientos abreviados.....	42
1.5.Derecho comparado	43
1.5.1.México.....	43
1.5.2.Chile.....	45
1.6.Referentes empíricos sobre procedimiento abreviado y delitos contra la integridad sexual	45
CAPÍTULO II MARCO METODOLÓGICO.....	50
2.1.Enfoque de la investigación.....	50
2.2.Alcance.....	51
2.3.Tipo de investigación.....	53
2.4.Métodos.....	53

2.4.2 Método empírico.....	55
CAPÍTULO III RESULTADOS	56
3.1.Abogados.....	56
3.2.Fiscales.....	61
3.3.Jueces.....	64
CAPÍTULO IV DISCUSIÓN	69
4.1.Protección de los menores	69
4.2.Delitos contra la integridad sexual y reproductiva y sus víctimas.....	71
4.3.Procedimiento abreviado y delitos contra la integridad sexual y reproductiva de menores.....	75
CAPÍTULO V PROPUESTA	78
5.1.Objetivo de la propuesta	78
5.2.Justificación de la propuesta	79
5.3.Desarrollo de la propuesta	80
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	84
APÉNDICE	88
Cuestionario:.....	88

Índice de Tablas

Tabla 1. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva.....	21
Tabla 2. Métodos teóricos	53
Tabla 3. Métodos empíricos	54

RESUMEN

Antecedentes: La protección normativa de los niños, niñas y adolescentes se ha incrementado progresivamente, tanto a nivel internacional como nacional. Se reconoce la doctrina de protección integral y el principio de interés superior del menor como fundamento para la protección de los menores en todos los ámbitos de la vida social. El presente trabajo de investigación tiene como **objetivo general** analizar incluir el consentimiento de la víctima como requisito de procedibilidad del procedimiento abreviado cuando se trata de delitos contra la integridad sexual y reproductiva en los que las víctimas son menores. La **metodología** tiene un enfoque cualitativo para analizar las normas procesales que regulan el procedimiento abreviado y reconocen el principio de interés superior del menor; los resultados muestran que el consentimiento de la víctima en la aplicación del procedimiento abreviado permite garantizar el interés superior del menor mediante la formulación de una adecuada fórmula de reparación que incluya medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Se **concluye**, que es necesaria la reforma del artículo 635 del COIP para garantizar el principio de interés superior del menor que actualmente está siendo vulnerado en beneficio de la economía procesal, la celeridad y la simplificación.

Palabras clave: procedimiento abreviado, interés superior del menor, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

ABSTRACT

Background: The normative protection of children and adolescents has progressively increased, both internationally and nationally. The doctrine of integral protection and the principle of the best interests of the minor as a basis for the protection of minors in all areas of social life are recognized. The **general objective** of this research work is to include the consent of the victim as a procedural requirement of the abbreviated procedure when dealing with crimes against the sexual and reproductive integrity in which they are victims of minors. The **methodology** has a qualitative approach that seeks to analyze the procedural rules that regulate the abbreviated procedure and recognize the principle of the child's best interests. The **results** show that the consent of the victim in the application of the abbreviated procedure allows to guarantee the best interest of the minor by means of the formulation of an adequate reparation formula that includes measures of satisfaction and guarantees of non-repetition. It is **concluded** that the reform of Article 635 of the COIP is necessary to guarantee the principle of the best interest of the child that is currently being violated for the benefit of procedural economy, speed and simplification.

Keywords: abbreviated procedure, best interests of the minor, crimes against the sexual and reproductive integrity.

INTRODUCCIÓN

Los índices de criminalidad en lugar de reducirse cada día aumentan más, y afectan cada vez a diferentes personas, incluyendo a personas adultas como a personas menores de edad. En este último año, varios delitos producidos en contra de niños, niñas y adolescentes, abusados sexualmente en los centros educativos, produjeron alarma social y, al mismo tiempo, genera interrogantes sobre la forma en que se puede controlar la criminalidad de tal forma que no afecte a ese grupo vulnerable que lo representan los menores de edad y más aún afectaciones de orden sexual que producen daño físico y psicológico.

Por ello, la preocupación de este estudio se centra en analizar las normas jurídicas que reconocen la tipificación de los delitos de naturaleza sexual, cuyos bienes jurídicos protegidos constitucionalmente son los derechos sexuales y reproductivos. Entre otras cosas, la forma en la que son juzgados y el papel que juega la víctima en esos procedimientos. Si bien es cierto, tanto en la Constitución de 2008 como en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) se establecen formas en las que deben participar, tales como el mecanismo de exigir la reparación integral de los daños ocasionados tanto al Estado como al procesado, para conocer la verdad de los hechos, con las debidas garantías que deben respetarse cuando se trata de juzgamiento de delitos de naturaleza sexual.

Una de las formas en las que está previsto que se produzca el juzgamiento, es mediante los procedimientos especiales establecidos en el COIP, entre ellos el procedimiento abreviado. Para que pueda someterse el procesado a ese procedimiento debe cumplir varios requisitos que son taxativos, entre ellos: el delito no debe superar la pena privativa de libertad de 10 años, debe darse el consentimiento del procesado tanto en la aceptación del procedimientos como en el

cometimiento de los hechos, debe realizarse la petición desde la audiencia de formulación de cargos hasta la preparatoria de juicio. En el trámite se establece que la víctima puede concurrir a la audiencia y ser escuchada por la o el juzgador, pero finalmente, en la práctica sus alegatos no son vinculantes en la decisión que deberá adoptar el juez.

En ese sentido, es problemática la situación de la víctima, pese a ser parte procesal no tiene la potestad de oponerse y que su posición sea considerada por un juez al momento de resolver casos en los que se intenta aplicar un procedimiento abreviado. Es importante definir la forma en la que ese tipo de procedimiento permite la reparación integral de los daños ocasionados y al mismo tiempo que se asegure que los hechos no se vuelvan a repetir.

El **objeto de estudio** de esta investigación lo constituyen las normas procesales que regulan el procedimiento abreviado en Ecuador, recogidas en el COIP. Adicionalmente se revisan las normas constitucionales que reconocen los derechos para los menores y las normas penales que tipifican delitos de naturaleza sexual que son cometidos en contra de esa población.

En concreto, el análisis se enfoca en relacionar las normas constitucionales con los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, porque se considera que es imprescindible que se requiera el consentimiento de la víctima, toda vez que ello representa una forma de reparación de los daños ocasionados en las dimensiones de: medidas de satisfacción y garantías de no repetición de los hechos.

En ese contexto, se propone el **objetivo general** de la investigación: Analizar la vulneración del derecho a la reparación integral a las víctimas menores de edad de delitos de naturaleza sexual cuando se acepta juzgar al sujeto activo del delito mediante el procedimiento abreviado, sin el consentimiento de la víctima. Y se proponen como **objetivos específicos**: (i)

analizar las normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes de ser sujetos pasivos de delitos de naturaleza sexual, (ii) estudiar las implicaciones que tiene para los derechos de los menores la omisión de su consentimiento para que los procesados sean juzgados por procedimiento abreviado, (iii) realizar entrevistas a abogados y jueces sobre la vulneración de los derechos de los menores cuando se acepta el procedimiento abreviado sin su consentimiento.

En ese sentido, la pregunta de investigación es la siguiente: **¿Existe vulneración del derecho a la reparación integral y otros derechos conexos de los menores al no exigir como requisito su consentimiento para que se acepte juzgar al procesado mediante el procedimiento abreviado?**

El **campo de estudio** en el que se circunscribe esta investigación es el derecho constitucional, el derecho penal y el derecho procesal penal. En el ámbito constitucional, el reconocimiento del principio del interés superior del niño, en base, principalmente, a dos normas de vital importancia: por un lado la Constitución Ecuatoriana del 2008 que, en su artículo 44, acoge un sistema mixto de protección de menores fundamentado en la colaboración entre el ámbito privado (la familia y la sociedad) y los poderes públicos (Estado); y, por otro lado, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, normas que guardan total concordancia con instrumentos internacionales como la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño de 1989 (CNUDN). Asimismo, se afirma que se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado; y, que se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

En el ámbito del derecho penal y procesal penal, encontramos las corrientes doctrinarias que sustentan los presupuestos del procedimiento abreviado, y al mismo tiempo la garantía del sistema judicial para proteger los derechos tanto de la víctima como del procesado.

El **problema** de esta investigación se enmarca en la necesidad de proteger a los menores del cometimiento de delitos, y más aún de la repetición de los hechos por los mismos infractores. Según datos del Consejo de la Judicatura, entre 2014 y 2017 se reportaron más de 2800 casos por 17 crímenes como violación, abuso y acoso sexual, prostitución y pornografía infantil, entre otros, en una proporción de más de dos delitos por día. En esa población de delitos, la víctima tiene la posibilidad de participar como parte procesal, para exigir al juez el establecimiento de una adecuada reparación integral.

No obstante, se puede evidenciar que existe vulneración de derechos de las víctimas, a cambio de celeridad y economía procesal. Esto por la aplicación de procedimientos abreviados de forma desmedida, como algo cotidiano, lo que conlleva a una violación de la tutela judicial efectiva hacia las víctimas, quienes no tienen las armas legales suficientes para impedir la aplicación de estos procedimientos en los cuales no hay una contradicción, ni evacuación de pruebas que lleven a descubrir la realidad de los hechos y así el agresor sea sancionado de forma legal y legítima, máxime cuando los sujetos pasivos son niñas, niños y adolescentes a quienes su proyecto de vida, muchas veces es destruido de forma irreparable como consecuencia de las agresiones sexuales por tratarse de un grupo vulnerable que no ha alcanzado el desarrollo pleno (Orjuela y Rodríguez, 2012).

Además la víctima presenta desventajas en el negocio de la pena entre el procesado y el fiscal, toda vez que en pocas ocasiones se llega a un acuerdo sobre lo que realmente puede resarcir los daños ocasionados en la víctima. Más aun cuando es el Estado mediante la Fiscalía

que induce a la víctima a conformarse con lo que se pueda dictar en la reparación. Ello evidentemente desconoce todas las modalidades de reparación que se han reconocido a lo largo de los años, desde el ordenamiento jurídico interamericano.

En ese sentido, es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, entre ellas la violencia sexual, haciendo énfasis en la protección de niños, niñas, adolescentes. El marco legal ecuatoriano, en atención al principio del interés superior del niño, debe con mucho más énfasis garantizar durante el proceso penal, el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución, tratados internacionales y Código Orgánico Integral Penal. (Soledispa, 2017, 35) Deben por tanto aplicarse en los procesos penales por delitos sexuales, en los cuales los niños, niñas o adolescentes son víctimas.

Al no existir una norma procesal concreta que exija como requisito el consentimiento del menor para la aplicación del procedimiento a un delito de naturaleza sexual, se vulnera el principio de interés del menor y la reparación integral. Esto porque el menor debe consentir que está de acuerdo en la reparación que recibirá, aunque ello implica una estricta negociación de la pena con el procesado, que la debe llevar el Fiscal.

Esto se justifica en la medida en que se requiere una atención especial para los sujetos pasivos en estos casos, por el hecho de estar ante un grupo de atención prioritaria que se encuentran en doble situación de vulnerabilidad, por ser niños, niñas o adolescentes y por ser víctimas de delitos contra la integridad sexual. Actualmente, la naturaleza del sistema penal, cuando un niño, niña o adolescente se encuentra en calidad de víctima de cualquier delito y se encuentra ante un proceso penal, esta direccionado o encaminado a la sanción del responsable, mas no en la protección del menor.

En la práctica existen muchas deficiencias por parte de los intervinientes en el proceso penal a la hora de atender casos relacionados a la violencia sexual de menores de 18 años y la ley de la materia no trae disposiciones encaminadas a brindar un trato especial a estas víctimas, por tanto hay un vacío en cuanto a la implementación de los mecanismos que protejan a las víctimas y brinden las garantías necesarias de no repetición.

La **propuesta** de esta tesis se encamina a la posibilidad de una reforma del artículo 635 del COIP, para incluir como requisito taxativo el consentimiento de la víctima cuando se trata de delitos de naturaleza sexual en contra de menores. En ese sentido, la tesis se desarrolla sobre la base de la pregunta de investigación y los objetivos, para llegar a fundamentar la propuesta. Se compone de cuatro capítulos.

En el primer se recoge el marco teórico que contiene las premisas de la investigación sobre los derechos de los menores, los principios constitucionales que permiten la garantía de esos derechos, los tipos penales de naturaleza sexual, el procedimiento abreviado, la reparación integral de menores víctimas de delitos de naturaleza sexual.

En el segundo capítulo se exponen el marco metodológico sobre el que se levanta la investigación. Ésta tiene un enfoque cualitativo, es de carácter explicativo, descriptivo y exploratorio, no transversal. Usa métodos de investigación teóricos y empíricos. Las técnicas de investigación son la investigación documental y la entrevista.

En el tercer capítulo se describen los resultados obtenidos de la aplicación de la técnica de investigación, la entrevista. Misma que fue aplicada a abogados y jueces en el cantón Guayaquil, aquellos que se vinculan con el área de delitos de naturaleza sexual sobre menores.

En el cuarto capítulo, se discute sobre los resultados de la investigación y las especificaciones presentadas en el marco teórico. Se incluye la fundamentación para la propuesta del capítulo quinto, sobre la reforma del artículo 635 del COIP.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En este apartado se expone el sustento teórico de la investigación. Se enfoca en la protección de los menores en el ordenamiento jurídico, luego se describe las partes sustantivas del derecho penal relacionadas con los delitos de naturaleza sexual, seguidamente se incluye el análisis del procedimiento abreviado y la forma de negociación de la pena. Se analiza también el concepto de reparación integral y su relación con el procedimiento abreviado.

1.1. Protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes

La protección de los niños, niñas y adolescentes (en adelante menores de acuerdo a lo recomendado por el sistema interamericano de derechos humanos) se ha dado progresivamente. Primero en el ordenamiento internacional mediante la consideración de los menores como sujetos de derecho en lugar de objetos de derechos, ello trae consigo el reconocimiento de la doctrina de protección integral y del principio de interés superior del niño (López, 2015, p. 57). Luego en el ordenamiento nacional ecuatoriano, en la Constitución de 2008 se estableció esos principios, y con ello la irradiación de esas disposiciones constitucionales sobre todo el ordenamiento jurídico.

Primero se revisa el concepto de menor establecido por órganos internacionales de protección de derecho, luego exponemos las cuestiones particulares de la doctrina de protección integral y el principio de interés superior, para relacionarlo con la tipificación de delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

1.1.1. Menor: niño, niña o adolescente.

Uno de los aspectos esenciales que se deben de dilucidar con el fin de determinar cuál es el sujeto pasivo de los delitos sexuales, es la determinación del contenido de los términos niños, niñas y adolescentes. Ahora bien, este aspecto solo puede ser concebido en base a conceptos técnicos, para ello hay que acudir a las fuentes con el fin de esclarecer a qué alude la categoría de niña, niño y adolescente. No existe una conceptualización unívoca para los términos de niño, niña y adolescente, pueden ser objeto de diversas interpretaciones (Aguilar, 2008).

Una de las perspectivas desde las que suele conceptualizarse a la niñez y adolescencia es la cronológica. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la adolescencia como el período de vida comprendido entre los 10 y 19 años de edad, en los que diferencia entre adolescencia inicial, que comienza a los diez y culmina alrededor de los 14 años; y, la adolescencia tardía que va desde los 15 a los 19 años de edad. Adicionalmente, la OMS (1985) hace relación a la juventud como aquella etapa de la vida que comprende el periodo entre 15 y 24 años de edad, es la etapa post-puberal de la adolescencia.

En el ámbito jurídico internacional, aun cuando existe una distinción notoria entre la niñez y la adolescencia, la cuestión ha sido abordada de una forma más general, incluyendo a los adolescentes en la misma categoría jurídica de niños (Aguilar, 2008, p. 230). Tal es el caso, que el Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, define al niño como "...todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Es decir, la protección que se confiere a los niños y niñas como sujetos de derechos se extiende a todas las personas que no hayan alcanzado los 18 años de edad o cumplido la mayoría de edad de acuerdo a si legislación interna.

Para el caso de Ecuador, desde la norma constitucional se ha realizado la distinción entre las categorías niño o niña y adolescente, sin que ello implique una afectación a su condición de sujetos de derechos, ni una interpretación de una perspectiva excluyente, pues dicha distinción no aparta a los adolescentes de la protección especial que brinda la Carta Magna y la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con otros instrumentos internacionales, ambos grupos tiene las mismas prerrogativas y se ha destinado a ellos principios y reglas en los Art. 44, 45 y 46 de la norma *Ibídem*.

Por su parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia extendiendo el contenido de la Norma Suprema, define de manera específica a quienes se aplica la categoría de niño o niña y adolescente, es así que en su Art. 4 al niño o niña lo regula como "la persona que no ha cumplido doce años de edad" y adolescente "la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad".

La diferenciación entre niñas y niños, y adolescentes no tiene como fin brindar una mayor protección a unos que a otros, sino, tomar en cuenta el grado de desarrollo biológico, psicológico, cultural y social. Este sujeto pasivo es titular de derechos humanos intrínsecos a su condición de persona, nacen con la humanidad, por lo tanto no solo se debe de conceder al niño, niña o adolescente el status de objeto de protección, sino que se lo debe concebir como una persona autónoma y sujeto de derechos, a quienes se les debe dar un trato especial con miras a promover el principio de igualdad, entendiéndose que por este principio se debe tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias; mas de ser el caso que exista desigualdad de sujetos o de las condiciones, han de ser tratados de forma desigual.

1.1.2. La doctrina para la protección integral.

La doctrina de protección integral de los derechos de los menores viene dada por la Convención de los derechos del niño (ONU, 1989) en la que se reconoce que el menor es sujeto de derechos y por lo tanto protagonista de las decisiones que le afecten. Debe tener una protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado. El desarrollo integral sugiere condiciones de vida digna que le permitan desarrollar capacidades y permanecer en un entorno de paz. El derecho a la familia que implica esfuerzos por parte del Estado para que el menor pueda desarrollarse dentro de un ambiente familiar (Prieto, 2012, p. 70).

Con el paso de los años, la protección brindada por la Convención se fue ampliando para incluir el derecho al acceso a la justicia, la educación preescolar y el derecho a servicios de salud sexual. Eso significa que la protección integral pretende la garantía de todos los derechos reconocidos internacionalmente por su condición de dignidad humana, en todas las etapas de su desarrollo tanto físico como psicológico, y en todas las esferas de la vida social, sean estas familiar, educativo, político, jurídico (O'Donnell, 2004, p. 130)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se puede ver el desarrollo de esta doctrina desde el Código de Menores de 1992, derogado por el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003. Incluso se encuentra reconocida en la Constitución de 2008. Esta doctrina considera a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Por ello se propone que exista una justicia especializada en materia de niñez, en cuanto a esta implementación la Constitución del 2008 acogió expresamente lo propugnado y en su artículo 175 establece que los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y administración de justicia especializada, así como

a operadores debidamente capacitados, quienes deben aplicar los principios de la doctrina de protección integral (CNJ, 112-2016).

1.1.3. Principio de interés superior del niño

Este principio también se encuentra reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño (Sociedad de Naciones, 1924) y la Convención Internacional de los Derechos del Niño (ONU, 1989, art. 3). Según López (2015) la definición y aplicación de este principio debe considerar tres aspectos: la manifestación del menor, el entorno en el que se desarrolla y su predictibilidad. Esas directrices deben tomarse en cuenta al momento de aplicar medidas específicas sobre la población de menores o en casos específicos, especialmente en los procesos judiciales.

El interés de los menores siempre prevalece por cualquiera de los demás intereses que se encuentren en juego, por ello debe tomarse en cuenta la edad, el grado de desarrollo físico y psicológico, para que se pueda acceder a escuchar la manifestación del menor sobre las medidas que se toman en cuenta (Torrecuadrada, 2016, p. 15). Es por ello, que los menores tienen a sus padres como representantes legales o tutores que facilitan la toma de decisiones.

Los jueces deben evaluar el entorno en el que se desarrolla el menor, y evaluar si aquel permite el desarrollo del menor en sus capacidades y habilidades (Bartolomé, 2012, p. 49). En el caso de su entorno representar un riesgo por los niveles de violencia, el menor debe ser separado de ese espacio. Asimismo, las decisiones deben verificar un nivel de predictibilidad, es decir, que el juez o el órgano administrativo, debe analizar que la decisión que toma ayuda en el futuro a que el menor no sufra daños en su integridad física, psicológica o sexual (López, 2015).

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado Ecuatoriano en marzo de 1990, por ende sus disposiciones poseen un rango supra legal, lo cual quiere decir que, en caso de contradicción entre las disposiciones de la ley de la materia, esto es, el Código Orgánico Integral Penal, debe prevalecer aquella que garantice de mejor forma los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El rango supra legal de los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos lo podemos encontrar estipulado en el Art. 424, inciso 2 de la Constitución Política, y además ha sido reconocido de forma reiterada por la Corte Constitucional.

1.1.4. Los menores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Desde la Constitución de 1998 se reconoce que los menores son sujetos de derechos, y que se encuentran protegidos por la doctrina de la protección integral y el principio de interés superior del niño. En la Constitución de 2008 se amplía esa protección, al afirmar que tienen el derecho al desarrollo integral, el cual se entiende como aquel proceso de crecimiento, maduración y despliegue del intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones. La Constitución establece la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad en la promoción y protección de los derechos de los menores (Constitución de Ecuador, 2008, art. 44) De allí que la política pública y la normativa se tenga que expedir con base en los principios esbozados anteriormente.

El principio de interés superior del niño se reconoce en el CONA para que sea una especie de marco sobre el que deben llevarse a cabo todos los procedimientos administrativos y judiciales que involucren a menores. Lo reconoce también como un marco interpretativo de la legislación

(CONA, art. 11) y en él se recogen los principios para la promoción del interés superior, y la protección integral de los menores.

1.2. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva en contra de menores

En este apartado se exponen los elementos de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Primero se enfoca en mostrar la forma en cómo se desarrolla la violencia tanto física, psicológica y sexual, y las formas para prevenirla o sancionarla mediante la tipificación de delitos. Luego se explica la afectación a los menores por estos delitos.

1.2.1. Violencia: física, psicológica y sexual.

La violencia se puede manifestar de diversas formas, y puede generar variadas consecuencias. Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia es:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 1996, WHO/EHA/SPI.POA.2).

Ello incluye a varios tipos de violencia que se pueden expresar mediante varias conductas y que pueden afectar a las personas de forma distinta. En un inicio la legislación contemplaba tres tipos de violencia: la física, psicológica y sexual. Pero a partir de la publicación de la *Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género* (Asamblea Nacional, 2018) se han detectado en la legislación ecuatoriana diversos tipos de violencia y estos son:

Violencia física: Es todo acto realizado voluntariamente cuya consecuencia es la lesión que cause una incapacidad en la mujer o el hombre. Según la *Ley Orgánica Integral para*

Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte a la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (Martínez, 2016, p. 11). Este tipo de violencia se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 152, con la figura de lesiones, en virtud de la cual se establecen las penas privativas de libertad en consideración de los días de incapacidad y del daño causado. Adicionalmente, para el caso de violencia de género estas penas son incluso aumentadas en un tercio.

Violencia psicológica: Esta es una forma de abuso que produce cicatrices muy dolorosas a nivel emocional, disminución de la autoestima y perjudica el desarrollo pleno de la persona. Abarca la culpabilización, limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres afirma que este tipo de violencia incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar.

Por su lado el Código Orgánico Integral Penal de una forma más sucinta tipifica como delito a la violencia psicológica considerada como las amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica. Se la define como cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante humillaciones, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

Violencia sexual: Es aquella que implica la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual. Según la OMS, la violencia sexual circunscribe los siguientes hechos:

(...) todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (OMS, 2014: WHO/NMH/NVI/14.2)

La Ley para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer reza que es toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de

transmisión sexual, así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectividad o de desconfianza que lo uno a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la manipulación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía (Franco y Ramírez, 2016, p. 56).

La Corte IDH ha emitido jurisprudencia en la cual hace referencia a la violencia sexual indicado que esta se configura con acciones de naturaleza sexual que se comenten contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (Corte DIH, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, 2006).

Violencia económica y patrimonial: En este tipo de violencia la persona utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyectos de vida de su pareja. Es este tipo de violencia el agresor controla todo lo que ingresa al haber común, sin importar quién lo haya ganado. Manipula el dinero y normalmente es el titular de los bienes obtenidos con el esfuerzo de ambos o de la víctima. Esta se presente generalmente cuando una de los miembros del núcleo familiar no tiene un trabajo remunerado y por tal motivo se lo considera no estar en la postura de exigir dinero para sus gastos personales. La dependencia de la víctima a su proveedor económico es uno de los efectos de la violencia económica.

La *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* afirma que este tipo de violencia es aquella que va destinada específicamente al menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales, puede ser a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; la pérdida, destrucción o apropiación indebida de sus bienes; las limitaciones de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades como persona; el control de sus ingresos económicos; y, percibir un salario menor por la misma tarea de otros, dentro del lugar de trabajo.

Violencia simbólica: Esta es una de las innovaciones traídas a la legislación ecuatoriana y hace referencia a toda conducta que a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, políticos, económicos, culturales y de creencias religiosas, reproducen y consolidan relaciones de exclusión, dominación, discriminación y desigualdad, naturalizando la subordinación.

El concepto de violencia simbólica fue creado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, en la década de los 70. Es aquella que se ejerce a través de patrones estereotipados, valores, mensajes, signos o íconos que transmiten y reproducen dominación, discriminación y desigualdad en las relaciones sociales. Las víctimas ignoran la ilegitimidad de las asimetrías sociales, la consienten como indispensable, invisibilizándose la arbitrariedad del ejercicio del poder. En ciencias sociales se hace referencia a las formas de violencia no ejercidas violentamente mediante la fuerza física, sino mediante la imposición realizada por parte de los sujetos dominantes a los individuos dominados de una visión del mundo, de las categorías cognitivas, de los roles sociales y de las estructuras mentales.

Violencia política: Identificada como toda aquella cometida por una persona o grupo de personas, en contra de hombres o mujeres que sean militantes, candidatos, designados, electos o ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes políticos o sociales, o en contra

de su familia. La finalidad de este tipo de violencia es impedir o restringir el accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducir u obligar a la persona para que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Violencia gineco - obstétrica: Este tipo de violencia tiene como víctima a las mujeres embarazadas o no, a quienes se les niegue los servicios de salud gineco - obstétricos. Se manifiesta a través de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización y la no establecida en protocolos o normas. También aquí se encuentran la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres (Copello, 2005, p. 10).

1.2.2. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

En el Ecuador se han promulgado seis códigos penales (1837, 1872,1889, 1906, 1938 y 1971) la última codificación tuvo 46 reformas, siendo la última la producida en mayo de 2010, para finalmente ser derogado en febrero de 2014 cuando entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal. El Código Penal de 1971 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 147, el 22 de enero de 1971, contemplaba en el Título XVIII, Capítulo II los delitos de atentado contra el pudor, la violación y el estupro; en el Capítulo III los delitos de proxenetismo y corrupción de menores; y, el Capítulo innumerado siguiente de los delitos de explotación sexual. Existían conductas tipificadas como infracciones las mismas que actualmente son permitidas, se hacía mención de delitos que atentaban contra la moral sexual.

Según el Dr. Luis Abarca Gales, los delitos que ofendían la moral sexual se encontraban contemplados en el Capítulo II, en los Arts. 516 y 517 son el homosexualismo y la bestialidad, respectivamente; y, en el capítulo III, en los Arts. 527 y 528 la pornografía. El antes Código Penal tipificaba contravenciones que ofendían a la moral sexual, como eran los previstos en los numerales 9, 10, 34 y 35 del Art. 604, que describían lo siguiente: Los que salieran vestidos de una manera indecorosa o contraria a las buenas costumbres; los que se bañaren quebrantando las reglas de la decencia; los que en las paredes de establecimientos públicos, como hoteles, casas de posada, cafés, casinos, balnearios, etc., etc., escribieren palabras o frases que ofendan a la moral, o dibujaren pinturas obscenas, si el acto no constituye delito; y, los que públicamente ofendieren el pudor, con acciones o dichos indecentes (Gales, 1994).

El COIP le da una especial atención a los delitos que se producen en contra de grupos de atención prioritaria. En este caso los niños, pues ha previsto que las penas sean mayores, con ello resalta una lógica punitiva que reconoce que los daños ocasionados sobre ellos son mayores que los producidos en contra de personas adultas (Monge, 2010: 86). Por ejemplo, el delito por violencia psicológica establece que si la infracción recae en persona miembro de un grupo de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio; para el caso de la violencia física la pena para los agresores se fija según los días de incapacidad (COIP, 2014, art. 152).

Los delitos que sancionan la violencia sexual se encuentran reconocidos en el COIP en varias secciones. Así, se reconocen los delitos que representan infracciones al derecho internacional humanitario, entre los que se cuenta: prostitución forzada, turismo sexual, explotación sexual, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes y comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (COIP, 2014, Título IV, Capítulo I)

Reconoce también los delitos que afectan la integridad sexual y reproductiva, entre los que se cuenta: acoso sexual, estupro, distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, corrupción de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual, violación, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos y oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos (COIP, 2014, Capítulo II).

La tipificación de esos delitos, es la respuesta a un sistema penal que en su componente sustantivo instaurado desde el año 1971 mantenía tipos obsoletos, que no respondían a las necesidades actuales de la población, en el año 2014 se expide el COIP. En la siguiente tabla se detallan los delitos, con la identificación del tipo penal, el sujeto pasivo, la pena. Se toma en cuenta el elemento objetivo mediante el cual los sujetos pasivos con menores de edad.

Tabla 1. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Delito	Tipo penal	Sujeto Pasivo	Pena
Acoso Sexual Art. 166 COIP	Solicitar algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero	Menor de dieciocho años de edad	3 a 5 años
Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes Art. 168	Difundir, vender o entregar a niños, niñas y adolescentes, material pornográfico	Menor de dieciocho años de edad	1 a 3 años
Corrupción de niñas, niños y adolescentes Art. 169 COIP	Incitar, conducir o permitir la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía	Menor de dieciocho años de edad	3 a 5 años
Abuso sexual Art. 170 COIP	Ejecutar sobre una persona u obligar a ejecutar sobre sí misma u otra persona, en contra de su voluntad, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal	Menor de dieciocho Menor de catorce años Menor de seis años	3 a 5 años 5 a 7 años 7 a 10 años
Violación Art. 171 COIP	Acceder carnalmente, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducir por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u	Menor de catorce años Menor de 10 años	19 a 22 años

	órganos distintos al miembro viril.		22 años
Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual Art. 172 COIP	Obligar a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual	Menor de dieciocho años de edad	5 a 7 años
Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos Art. 173 COIP	Proponer concertar un encuentro a través de un medio electrónico o telemático, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica,	Menor de dieciocho años de edad	1 a 3 años
Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos Art. 174 COIP	Utilizar o facilitar el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotobolgs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales	Menores de dieciocho años	7 a 10 años

Adaptado de COIP (2014). Elaborado por María Ximena Alomoto

Los sujetos pasivos de estos delitos pueden ser cualquier persona, pero los menores son más susceptibles de serlo. Esto porque en la mayoría de los casos, las agresiones se producen en el interior del hogar o en instituciones educativas o religiosas, que no se publicitan fácilmente (Monge, 2010). Los daños ocasionados en los sujetos pasivos de estos delitos dejan secuelas de orden físico, psicológico, sexual, incluso afectan los espacios de la vida social, económica y cultural. En la mayoría de los casos, la evaluación de los daños producidos deben realizarse de forma detallada, debido a que no aparecen en el corto plazo sino dejan secuelas que producen consecuencias a largo plazo. El proceso traumático por el que pasan las víctimas puede empeorar, resultando más difícil y tardía su recuperación cuando tienen que iniciar un proceso penal en el que no se garantiza su protección jurisdiccional de forma integral, en el que son revictimizados y no se respeten todos sus derechos, atendiendo en especial el interés superior del niño. (Lovato, 2013).

1.2.2.1. El derecho a la integridad sexual y reproductiva.

El derecho a la integridad sexual se encuentra contenido en el derecho a la integridad personal, reconocido en el ordenamiento internacional y nacional. Por ello, es comprendido como un bien jurídico protegido por la tipificación de los delitos sobre esa materia. Protege a las personas contra la violencia sexual y los daños relacionados con ella. En el caso de los menores, se entiende que afecta la integridad personal en tanto que son objeto de acciones que afectan el normal desarrollo psíquico, físico y sexual. Se pone a los menores en un estado de vulnerabilidad, porque puede adicional vulnerar el derecho a la libertad sexual y derechos reproductivos (Lampert, 2015: 53).

Surge el debate sobre el consentimiento que pueda dar el menor en la configuración de las conductas típicas. Según el ordenamiento penal ecuatoriano ese consentimiento no exime ni disminuye la responsabilidad penal del sujeto activo del delito. Esto sucede debido a las condiciones propias de su etapa de vida. Ni la doctrina, ni la jurisprudencia, ni las leyes tienen reparo alguno (Santibáñez, 2015, p. 178). No obstante en el caso de los adolescentes mayores de 14 años, se ha previsto que las relaciones sexuales consentidas pueden ser sancionadas penalmente, cuando se ejercita la acción penal de forma privada, en la que no interviene el Estado mediante la Fiscalía.

Los derechos de integridad sexual se relacionan con la autonomía del cuerpo; vivir de manera placentera y sana la sexualidad; decidir libremente sobre la orientación sexual; ejercer la sexualidad de manera independiente a la reproductiva; el acceso a información respecto de métodos eficaces, seguros y asequibles que prevengan el contagio de enfermedades de

transmisión sexual; la igualdad en la asunción de las consecuencias de la conducta sexual; y, el acceso a una educación afectiva y sexual íntegra. (Cordero, 2006).

La Constitución de 2008 reconoce que todas las personas tienen el derecho a “tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener” (Constitución, 2008, art. 66, núm. 10) Ello implica que tenga que tomarse a los derecho sexuales y reproductivos en conjunto, debido a que están imbricados en las decisiones que toman los individuos. En el caso particular de los adolescentes respecto de los derechos sexuales y reproductivos la Corte Constitucional hace un análisis sobre los alcances y límites de la posibilidad de intervención de los padres, madres o la persona bajo cuyo cuidado se encuentre un adolescente, respecto a sus derechos sexuales y reproductivos; y, sobre la intervención del Estado como un “salvador externo” corresponsable del bienestar de los adolescentes. En cuanto a la intervención de los padres, menciona que esta potestad en las decisiones que afecten a las y los adolescentes a cuyo cuidado se encuentran, no es absoluto, que debe ser proporcional al grado de autonomía en relación a su edad. A su vez el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos tiene su base en la adopción de decisiones libres, voluntarias, informadas y responsables sobre la sexualidad y orientación sexual (Corte Constitucional, 18 de julio de 2018, Resolución 003-2018-PJO-CC).

Por otro lado, en cuanto la intervención que realiza el Estado, la Corte Constitucional hace un análisis sobre el derecho a la intimidad familiar, y dice que esta no es absoluta ni ilimitada, ya que la propia Constitución en su Art. 44 establece que el Estado es un ente corresponsable de la promoción del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; y, además es su deber el asegurar el pleno ejercicio de sus derechos. En este sentido, el Estado puede intervenir cuando existe algún tipo de vulneración de derechos en la proporción de la información, educación y

salud sexual y reproductiva de los adolescentes, que afectaría al interés superior del menor, el derecho a ser consultado en los asuntos que sean de su interés, y su consideración como sujetos de derechos (Corte Constitucional, 18 de julio de 2018, Resolución 003-2018-PJO-CC).

1.2.2.2. La víctima de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva

En la historia del derecho procesal penal, la víctima ha recibido muy poca atención. En el siglo XIX, ni siquiera se la tomaba en cuenta en los procesos de juzgamientos de los criminales. Es a partir de la mitad del siglo XX cuando aparecen los estudios sobre victimología y sitúan a la víctima como parte del proceso penal (Manzanera, 2012, p. 80) Según la Asociación Iberoamericana de Ministerio Público (2008) víctima es la persona que ha sufrido una afectación en sus derechos como resultado de la comisión de un delito tipificado en la ley penal.

No obstante según la victimología, en primer término, la persona no debe ser considerada como un objeto sino como un sujeto activo a quien objetivamente se le ha lesionado un bien jurídico protegido y que siente subjetivamente esta lesión con dolor o disgusto y que contribuye a la génesis y ejecución del hecho delictivo. La víctima es creadora y configuradora de su ofensor así como de las condiciones de su ofensa. Von Heting (1948) hace referencia al concepto de la actuación delictiva interactiva en la que hay dos procesos de interacción social: por un lado el proceso '*iter victimae*' (por el que una persona se convierte en víctima) y por el otro el proceso de criminalización o '*iter criminis*' (que transforma en infractor a un individuo), existe por lo tanto una interacción autor - víctima, considerándolos como actores complementarios (Villanueva, 2005, p. 5).

Autores como Mendelsohn (citado por Manzanero, 2012) en la misma corriente de victimología aseguran que la víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en

cuanto está afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento que tiene su origen en factores muy diversos, ya sea físico, económico, psíquico, social o político, así como el ambiente natural o técnico. La victimología actual, distingue dos conceptos de víctima, uno amplio en el que se encuentran no solamente aquellas personas que son víctimas de delitos, sino también aquellas víctimas de catástrofes o desastres naturales, y otro que hace referencia únicamente a la víctimas de delitos. Al referirnos a la victimología en el ámbito penal, las definiciones se adaptan según los daños sufridos por los hechos delictivos y a la naturaleza jurídica de la violación de los derechos.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder define a la víctima de los delitos como todas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros. Además se consideran víctimas, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (ONU, 1985, Resolución 40/34)

La definición de víctima se relaciona directamente con el daño sufrido de cualquier naturaleza. Por eso, es importante el reconocimiento a las víctimas el derecho a la reparación integral de los daños. Este incluye el pleno resarcimiento, recuperación y reinserción, de igual forma los procedimientos para obtener tal reparación deben ser de acceso fácil y adaptado a las niñas, niños y adolescentes (Solís, 2018, p. 188). La reparación también puede implicar una indemnización por parte del procesado una vez que exista una sentencia en firme, considerando el

costo de la reinserción social y educacional, la atención de la salud mental, el tratamiento médico y los servicios jurídicos. Además se debe incentivar la implementación de procedimientos sencillos y efectivos que realmente garanticen que las órdenes judiciales de reparación se hagan valer automáticamente y que el pago por concepto de indemnización tenga prelación, así como establecer medidas que hagan posible el cobro.

En este caso, la víctima de delitos contra la integridad sexual es aquella que ha sufrido violencia sexual. Ello incluye la vulneración no solo del derecho a la integridad personal, sino la honra y la dignidad, la vida, la protección de la vida privada, lo cual implica también el ámbito de la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar libremente relaciones con otros seres humanos, su vulneración implica perder de forma completa el control sobre las decisiones más personales e íntimas, y sobre las decisiones corporales más básicas (Manzanero, 2012).

1.2.2.3. La víctima en el juzgamiento de los delitos

En criminología se reconoce grados de victimización de una persona que ha sufrido afectaciones como resultado de un delito. La clasificación que suele ser más utilizada para señalar todos los daños que sufre la víctima es la que distingue entre victimización primaria y victimización secundaria. Además, hay autores que señalan la existencia de una posible victimización terciaria. La victimización primaria es aquella producida directamente por los hechos acaecidos, hace alusión específicamente a los daños físicos y psíquicos, pero, con carácter general, también se incluye en esta categoría los daños económicos o sociales; y la segunda, aquella que es el resultado de la relación que se genera posteriormente entre la víctima y el sistema jurídico penal (Morcillo, 2014, p. 20).

La segunda, se configura por las medidas tomadas por el sistema judicial que contribuyen a agravar el daño psicológico del niño, niña o adolescente, por distintos factores que se pueden

presentar tanto en la etapa investigativa como en el proceso penal como tal. Algunas de las formas de victimización secundaria son provocadas por la falta de delicadeza o inadecuación de las preguntas formuladas al niño, niña o adolescente; la incorrecta exploración médica ginecológica y proctológica (pediátrica y adolescente), o la valoración médica realizada por parte de médicos que no son peritos especializados; la falta de celeridad en los procesos desde la revelación de la violencia sexual hasta la audiencia de juicio, la víctima tiene que enfrentar sus expectativas respecto de la realidad institucional con la que se encuentra por las dilaciones constates en la justicia; la falta de un espacio físico adecuado en el que los niños, niñas y adolescentes hagan sus declaraciones; la crítica directa o encubierta a su estilo de vida o la puesta en tela de juicio de su testimonio en el interrogatorio o contrainterrogatorio; la exposición reiterada a procesos de declaración que reviven la experiencia traumática y las dolorosas emociones vividas (Morcillo, 2014, p. 24).

El trato inadecuado por parte de los funcionarios policiales y judiciales que llegan a tener contacto con el niño, niña o adolescente afectado, en especial cuando tratan a la víctima como responsable del delito o se pone en duda la credibilidad de éstos, aludiendo en gran parte de los casos a un posible exceso de fantasía en los niños y niñas (Solís, 2018). Para un sector de la doctrina, el principal motivo que explica esta situación de olvido que causa la victimización secundaria, es el afán, tanto del legislador como de la doctrina, por proteger una serie de derechos, sobre todo, de una de las partes intervinientes en el proceso penal: la acusada.

Existe también la victimización terciaria, esta procede de la conducta posterior de la víctima, tiene algunas acepciones entre las que destaca aquella que hace referencia a los efectos causados a los familiares o personas cercanas a la víctima; y, la otra que tiene lugar en los efectos que surgen directamente de la sociedad, del etiquetamiento y estigmatización que sufre la víctima

después de los hechos ilícitos. Este tipo de victimización ocurre en todos los ámbitos en que se desenvuelve la víctima, ya sea, la escuela, la familia o los amigos (Morcillo, 204, p. 25).

Al respecto, el Estado tiene la obligación de intervenir tal como lo indica el Art. 2 de la Convención de los derechos del niño, en el cual establece que se deben “tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares” (ONU, 1989, art. 2).

1.2.2.4. Los menores de edad como víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En esta sección se realizan algunas puntualizaciones relacionadas con la forma en la que el menor participa en el proceso penal. Los derechos de los menores, sin duda, deben respetarse de forma preventiva por parte de políticas públicas del Estado, y cuando han ocurrido delitos, desde el momento en que se introduce en el sistema penal. La forma en la que se conoce de los delitos es mediante la denuncia (noticia criminis) por medio de la cual cualquier persona puede dar a conocer un hecho delictivo, entre esas puede ser el representante legal en compañía del menor. La denuncia, en Ecuador, llega mediante el Sistema de Intención Integral (SAI) de la Fiscalía, para luego pasar a conocerla los Fiscales de violencia de género.

Cuando un niño, niña o adolescente, víctima de violencia sexual acude junto a su representante legal a presentar la denuncia, habitualmente el funcionario del Servicio de Atención Integral (SAI) que la recepta no es una persona que tiene la preparación adecuada para tratar a la víctima y la oficina en la que se encuentra no es un espacio adecuado para atender este tipo de delitos. En este sentido, es importante, que desde la presentación de la denuncia se tomen

algunas medidas especiales que tiendan a velar por el cuidado y atención de la víctima, entre ellas destaca el hecho de ser atendidos por funcionarios públicos capacitados que circunscriban su acción a tomar nota de las declaraciones realizadas por los niños, niñas y adolescentes, dejando las preguntas y aclaraciones de detalles para otras instancias con los profesionales en la materia; así como contar con la infraestructura adecuada para la receptación de la denuncia por parte de la víctima, con la finalidad de crear un espacio de tranquilidad y confianza.

El tema probatorio por la naturaleza del delito es bastante difícil, empezando por el peritaje médico realizado a los sujetos pasivos en el momento de la presentación de la denuncia, los médicos legistas deberían manejar una serie de protocolos especiales, la falta de preparación, actualización y especialización de los servidores de la fiscalía generan no solo debilidad probatoria en la audiencia de juicio, sino también fenómenos como la revictimización de los niños, niñas y adolescentes. Al respecto, el Art. 463 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina que cuando el examen deba realizarse en víctimas de infracción contra la integridad sexual o en una niña, niño o adolescente, se deben tomar las medidas necesarias en función de su edad y género para precautelar su dignidad e integridad física y psicológica, esto en concordancia con lo el Art. 465, numeral 4 de la norma en referencia, por el cual, cuando la víctima a quien se le tiene que realizar un examen corporal es una mujer, la niña, adolescente o representante legal puede exigir la atención de personal de un mismo sexo.

Existen medidas que se pueden adoptar para evitar la victimización secundaria y con ello los efectos de éste fenómeno a lo largo del proceso judicial en que se ve inmiscuida la víctima. En el continente Europeo existen aportaciones de gran interés, es así, que una Recomendación de la Comisión Europea (Fraga, 2014) dispone, entre otros, que las exploraciones del menor deben realizarse de forma conjunta. La finalidad de esta recomendación es evitar reiteradas

comparecencias, por ende lo ideal sería que en el único testimonio de la víctima estén presentes todas aquellas personas que pudieran tener interés legítimo dentro del procedimiento con relación a la declaración del niño, niña o adolescente, evitando además que la víctima tenga que relatar lo mismo a distintas personas desconocidas con quienes no guarda ningún tipo de afecto o confianza. Otro ejemplo lo encontramos en el *Codice di Procedure Penale* (Código Procesal Penal) de Italia, en cuyo Art. 398 se prevé que cuando se trate de víctimas menores de 16 años, para la práctica de la prueba, esta puede realizar fuera de la sede del Tribunal, esto es en centros asistenciales especializados o incluso en el domicilio de la niña, niño o adolescente.

Lo ideal sería que la comparecencia del menor se haga lo antes posible tras el conocimiento de la comisión del hecho delictivo, entre las primeras actuaciones solicitadas por parte de Fiscalía, a fin de que esta sea lo más completa posible y en base a ella se analicen las circunstancias que influyen en la calificación del hecho delictivo, como ya se ha dicho en líneas anteriores para evitar en todo lo posible futuras comparecencias.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 510, numeral 5, permite en especial cuando se trata de una niña, niño o adolescente, a solicitud de la víctima o del juez, articular específicas medidas de protección tendentes a garantizar que su declaración se realice con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros. En este sentido, lo más conveniente sería que la persona que brinde asistencia a la víctima en su testimonio, sea el mismo profesional encargado de realizar el informe solicitado por Fiscalía, para el caso de víctimas de delitos sexuales, el psicólogo de la Unidad en Atención en Peritaje Integral (UAPI) designado para elaborar la valoración psicológica de la víctima.

Otra medida fundamental a fin de confrontar los efectos de la victimización secundaria es la aplicación del principio de celeridad procesal establecido en el Art. 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, evitando las dilaciones indebidas, en aras de precautelar una justicia rápida y oportuna, tanto en tramitación como en resolución de la causa. En la práctica un proceso penal desde la etapa de la investigación podría estar durando inclusive hasta cinco años, existen casos en los cuales la investigación previa se encuentra iniciada sin dar paso a la instrucción fiscal, por más de dos años, lo cual va en contra de norma expresa, ya que el COIP, determina el tiempo de duración máxima de una investigación siendo el plazo máximo de dos años para aquellos delitos sancionados con penas privativas de libertad superior a cinco años; en otros casos, existen dilaciones innecesarias tendientes a entorpecer el juicio, lo cual no brinda una verdadera justicia a las víctimas (Martín, 2012, p. 55).

1.3. Los menores como parte procesal en el proceso penal

En esta sección las implicaciones que representa que un menor se constituya como parte procesal en un proceso penal que juzga el cometimiento de un delito contra la integridad sexual y reproductiva. En primer término, se expone como el Estado garantiza la tutela judicial efectiva a los menores, y luego cual es el fin de la pena y el proceso judicial en relación a la reparación integral de los daños en el menor.

1.3.1. Tutela judicial efectiva

Este derecho representa la obligación que tiene el Estado de diseñar mecanismos judiciales adecuados que permita a los ciudadanos poder acudir a ellos y que se resuelvan sus conflictos efectivamente. Se sustenta en la proscripción de la autotutela que impide que las personas puedan resolver sus conflictos por fuera del sistema judicial (Zambrano, 2015).

Se sustenta en el derecho a la acción o a la jurisdicción como derecho subjetivo de todos los ciudadanos por el cual se activa el órgano jurisdiccional. Se entiende que por este derecho el poder público se organiza de tal modo que los imperativos de la justicia quedan mínimamente respaldados. En la práctica se define al derecho de acción como aquel que tiene por finalidad requerir al Estado la prestación de un servicio público, como lo es la administración de justicia, para que a través de un proceso, el cual debe reunir las garantías básicas que aseguren a las partes la defensa de sus derechos, la autoridad judicial competente atienda sus pretensiones a través de una sentencia, juzgando y haciendo ejecutar los juzgado (Zambrano, 2015, p. 62). En este sentido, puede decirse que el derecho de acción tiene su derivación inmediata en la tutela judicial efectiva, como objetivo propio del ejercicio de la función jurisdiccional.

Para algunos doctrinarios la tutela judicial efectiva es la constitucionalización de derecho de acción, es aquel derecho autónomo e independiente del derecho sustancial, por el cual todas las personas pueden activar el órgano jurisdiccional para, dentro de un proceso, obtener una respuesta a sus pretensiones más allá de si goce o no de derecho material. El contenido esencial de la tutela judicial agrupa cuatro grandes vertientes, estas son: el derecho a la defensa en el proceso, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a una resolución motivada y congruente; y, el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales (Echeverría y Suarez, 2013). Se encuentra reconocido en el ordenamiento interamericano, mediante el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención (CADH, 1964, art. 25).

1.3.2. Justicia restaurativa y participación de la víctima.

En los modelos tradicionales de justicia se acostumbró a la ausencia de las víctimas, quienes padecen la injusticia. La justicia restaurativa aparece en el nuevo sistema penal como una visión alternativa, sin menoscabar la potestad del Estado en la persecución de los delitos; insta a que en todo proceso la víctima, el procesado y, cuando proceda, cualquier otro individuo afectado por un hecho delictivo, participen de forma activa y conjunta en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con la ayuda de un tercero imparcial; y, que la justicia repare efectivamente esos daños (Martín, 2012, p. 60). La participación de la víctima es voluntaria y proactiva, no reactiva ni vengativa, la solución es contraída por ambos, victimario y víctima, de manera tal que el acuerdo sea justo para los dos, el tercero imparcial vigila que los acuerdos no perjudiquen a las partes y que se llegue a resultado restaurativo cuyo contenido sea la reparación y la restitución, encaminados a atender las responsabilidades y necesidades colectivas e individuales de las partes en conflicto (Bolívar y Vanfraechem, 2015, p. 20).

De acuerdo con lo anterior, la justicia restaurativa es aquella que busca por un lado, comprender el acto criminal no simplemente como una transgresión de leyes sino que reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades e incluso a ellos mismos; y por otra parte, permite la participación de las partes procesales en la solución de conflictos, en vez de darle un papel exclusivo al Estado y al infractor. Se le da un especial interés a las necesidades de la víctima que no son adecuadamente atendidas por la justicia penal, es común que las víctimas sean ignoradas en los procesos penales.

En la justicia restaurativa el hecho de que exista voluntariedad de ambos lados, permite de cierta forma, que el arrepentimiento del victimario sea honesto y sincero, y que la reconciliación con la víctima permita una auténtica reparación del daño sufrido. Cabe señalar que el derecho a la

reparación integral, es propia de la justicia restaurativa. Siendo que el objetivo del derecho penal no se circunscribe a la mera aplicación de las sanciones, en tanto, tiene vital importancia el rol protagónico que asume la víctima y la reparación que deba darse a su favor (Bolívar y Vanfraechem, 2015, p. 30). Bajo este esquema penal el juzgamiento de un delito más allá de la determinación de la respectiva sanción que corresponde al infractor, debe procurar la reparación de los daños causados a las víctimas como consecuencia de la afectación de sus bienes jurídicos protegidos; siendo que, la forma de lograr tal resarcimiento es a través de la reparación integral.

1.3.3. Reparación integral.

Fuentes del derecho internacional, tales como la Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, de la Organización de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Interamericana dan a entender que los derechos de las víctimas gozan de una concepción amplia que no se agota en la reparación económica, pues tiene derecho a ser tratados con dignidad, a participar en las decisiones que los afecten y obtener la reparación integral de sus derechos (Machado et al, 2018, p. 10). El Art. 78 de la Constitución de la República señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se garantizará su no re victimización y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; por lo tanto, para que sea efectiva la protección a las víctimas, se realizará una reparación integral que consiste en: el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Las principales formas de reparación son las que preceptúa el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 78 se encuentran la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños

material e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas; y las garantías de no repetición. Hay que destacar que la reparación integral debe procurar el restablecimiento de los derechos violentados y debe además asegurar que las víctimas de cualquier tipo de violencia logren recuperar su proyecto de vida; ofreciendo de esta manera, garantías de estabilidad, psicosocial, socioeconómica y reales opciones de desarrollo en condiciones de seguridad y equidad, complementando sobre todo con el derecho de saber la verdad y a que se juzgue a los responsables por medio de la justicia para terminar con la situación de impunidad (Machado et al, 2018, p. 10).

El Art. 44 de la Constitución de la República consagra la obligación que tiene el Estado, la sociedad y la familia de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. El Ecuador ha contraído obligaciones internacionalmente en este sentido, es así que el Art. 19 y 34 de la Convención sobre los Derechos de los Niños rezan que se deben adoptar las medidas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, incluido el abuso sexual. Por mandato constitucional este grupo de atención prioritaria tiene todos los derechos comunes a los seres humanos, más los propios de su edad, sus derechos se ejercen de forma progresiva de acuerdo con su desarrollo emocional, físico y mental, esto debe ser valorado al momento de analizar los tipos penales de violencia sexual en contra de un menor de edad, puesto que las acciones de carácter sexual afectan su derecho a una vida digna, libre de violencia.

1.4. El procedimiento abreviado y los delitos contra la integridad sexual de menores

En esta sección se aborda cuestiones sobre el procedimiento abreviado y la incidencia que representa para la reparación integral de los daños de los menores. En primer lugar se exponer cuestiones conceptuales sobre el procedimiento abreviado, luego la naturaleza especial de este procedimiento, y finalmente se problematiza la negociación de la pena entre el fiscal y el procesado.

1.4.1. Antecedente del procedimiento abreviado

De acuerdo a su etimología el procedimiento abreviado, se define así: procedimiento es una variante del proceso que en latín deriva de ‘processus’, que significa ‘avance’ o ‘desarrollo’; y, abreviado es una variante de abreviar, el cual proviene del latín ‘abbreviare’, que significa breve (Zavala 2008). Con esto, se puede decir que el procedimiento abreviado es el conjunto de actos y diligencias encaminadas a obtener una resolución pronta.

El procedimiento abreviado tiene sus primeros esbozos en el derecho romano, con la Ley de las XII tablas, en ella se establecía como solución de conflictos ante el cometimiento de un delito dos sistemas penales: el talión y la composición. El talión para los casos graves; y, la composición para la lesiones leves (os factum) y para las iniuriae, esta última considerada como un procedimiento especial que pone fin a un proceso, en el cual la víctima reemplaza la venganza por una cantidad de dinero. Desde un punto de vista subjetivo, la composición se puede entender como una negociación entre la víctima y el victimario, cuyo fin se traducía en la tranquilidad que el ofensor compraba; y, el ofendido era sosegado a través de una reparación económica (Zavala Baquerizo , 2008).

Posteriormente, en la época de la inquisición con la ley de la tortura se permitía con cualquier indicio llevar a una persona a la tortura para así obtener una confesión, con ello el juez se abstenía de una verdadera investigación de los hechos, terminando el proceso con la condena del mismo, con la considerada reina de la pruebas " la confesión"

En la tradición anglosajona, el procedimiento abreviado se manifestó específicamente en el sistema procesal penal de los Estados Unidos de Norteamérica, aparece para resolver los casos penales, en el siglo XIX, enfáticamente en la ciudad de Boston – Massachusetts, el procedimiento conocido como '*plea bargaining*'. El propósito de este sistema penal es declarar culpables y condenar a personas acusadas de graves delitos. Para cierto juristas el '*plea bargaining*' es la manifestación más pura del principio de oportunidad en el proceso penal (Herrera, 2010). En otras palabras, en este modelo de justicia penal negociada las partes procesales llegan a un acuerdo respecto de la terminación rápida del proceso, a través de la aceptación de culpabilidad; y, en su lugar, en la mayoría de los casos, la fiscalía renuncia a su posibilidad de lograr una máxima condena previamente establecida, concediéndole beneficios al procesado en términos de monto de la pena o de los cargos por los cuales se lo condenará, este pacto debe ser a su vez validado por un juez.

Actualmente, en el sistema penal norteamericano, las fuentes del derecho procesal penal se encuentran jerarquizadas de la siguiente forma: en primer lugar se encuentran los derechos consagrados en la Constitución Federal, luego en la interpretación de la Constitución Federal que hacen los tribunales, y debajo de ambos están las '*Federal Rules of Criminal Procedure*', que dicta la Corte Suprema con autorización del Congreso de los Estados Unidos.

En las '*Federal Rules of Criminal Procedure*' se establece que la fiscalía puede llegar a un acuerdo con el imputado para llegar a un '*plea agreements*', mediante el cual a cambio de la aceptación de culpabilidad, la fiscalía se compromete a cualquier de las siguientes: a) no abrir

proceso por más cargos o a retirar aquellos que ya fueren objeto de proceso; b) recomendar, o comprometerse a no oponerse, a una solicitud de la defensa, de que se aplique al caso una determinada pena, rango de pena o disposición de las ‘*sentencing guidelines*’; y, c) acordar que una pena, rango de pena específico o disposición de las ‘*sentencing guidelines*’ es aplicable para el caso.

El ‘*plea bargaining*’ tiene íntima relación con el procedimiento abreviado ecuatoriano, ya que ambos tienden a suprimir la producción de la prueba en la audiencia oral y contradictoria de juicio, aminora costos procesales lo que se traduce en economía procesal, se obtiene la declaración de culpabilidad del procesado; y, favorece a celeridad de diversos casos. Esta figura con un origen anglosajón se fue perpetrando paulatinamente y actualmente en la tradición continental se conoce como conformidad, en España; como negociación o *patteggiamento*, en Italia; o como juicio de comparecencia inmediata, en Francia

En el Ecuador, el procedimiento especial abreviado es incorporado en la normativa penal con el Código Adjetivo Penal promulgado el 11 de enero del 2000; posteriormente, esta normativa fue derogada por el COIP que entró en vigencia con el fin de descongestionar el sistema judicial, a través de un sistema oral y contradictorio en el cual las partes se enfrentan en igualdad de armas para que un tercero imparcial resuelva sobre sus pretensiones, con base en las pruebas legalmente anunciadas y producidas en audiencia. De igual forma con el COIP, se volvió a considerar el procedimiento especial abreviado, con ciertas diferencias, entre ellas, aumentó la cantidad de años en pena privativa de libertad de delitos, para que tenga lugar este procedimiento.

Un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor y, en consecuencia el "beneficio" de una pena (Moyolema, 2017, p. 76).

1.4.2. Naturaleza del procedimiento abreviado

La finalidad de este tipo de procedimiento es la de establecer una institución jurídica que posibilite la aceleración de los procesos judiciales, lo que se traduce en celeridad procesal y economía de recursos en la función judicial, logrando con ello una pronta justicia, por cuanto no sigue las etapas del procedimiento penal ordinario como lo son la instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y juicio. En otras palabras, se pretende obtener sentencias de una forma eficiente y rápida. Las principales características son su convencionalidad, puesto que para su confección se requiere del acuerdo o convenio entre Fiscal y el procesado; implica un trámite corto puesto que su procedimiento es especial y no tiene las etapas del procedimiento ordinario; no existe actividad contradictoria; cabe en infracciones sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años; y no hay lugar a debate.

Según Quisbert, la dulcificación de las penas en el procedimiento abreviado trae como ventajas, entre otras, permitir que los juzgadores concentren sus esfuerzos en delitos más graves y difíciles, en juicios de mayor conmoción social, de esta forma los tribunales podrán conocer y fallar de mejor manera; evita la existencia de presos sin condena a la espera de un juicio; la satisfacción de las partes de una justicia pronta y cumplida; para el imputado implica el conocimiento previo de la pena a cumplir producto de su confesión, obteniendo una pena inferior a la que podría fijársele en juicio; agiliza los procesos penales, evitando dilaciones indebidas; descongestionamiento del aparato judicial; y, disminución de recursos. Se considera que esta figura tiene como prerrogativa el conceso entre las partes y la solución de conflictos.

En un lado antagónico se encuentra aquel sector del derecho que reconoce al procedimiento abreviado como un sistema legal con desventajas, en el cual se sacrifica por la celeridad, principios y garantías del debido proceso que se encuentran reconocidos por lo general

en todas las Constituciones políticas de los Estados; existe una coacción psíquica considerando que por una pena menor el imputado tiene que aceptar el reconocimiento existencial de los hechos y su culpabilidad; se puede perjudicar al procesado en cuanto se atenta contra el derecho de defensa, debido a que no se realiza la práctica de la prueba en audiencia oral y contradictoria (Jines Torres, 2017).

La implementación de este procedimiento especial ha llevado a la discusión de una probable vulneración a derechos y principios que rigen a favor del procesado. La regla de admitir el hecho ilícito que se le atribuye al procesado, está afectando el derecho de la presunción de inocencia por el cual universalmente se conoce que “toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”, además, también atenta contra el derecho a la no incriminación, es decir, a no ser obligado a declarar encontrar de sí mismo y a no confesarse culpable, de los cuales hace referencia la Constitución de Ecuador y el Pacto de San José.

1.4.3. El rol de las partes procesales en los procedimientos abreviados

Este procedimiento especial tiene entre sus finalidades obtener justicia de una forma rápida y ágil, más sin embargo existe una situación que no deja de ser objeto de análisis, debido a que el procedimiento abreviado nace una negociación y convenio entre el representante del Ministerio Público y el procesado; pero este acuerdo no involucra a todas las partes del proceso penal, sólo participan de forma vinculante dos sujetos procesales, dejando de lado a la víctima u ofendido, lo que podría desembocar en una justicia a medias, pues el ofendido en razón del bien jurídico afectado, del sujeto pasivo del delito y de las agravantes existentes, puede querer que al procesado se le aplique la máxima pena y se le indemnice los daños y perjuicios, a diferencia del fiscal quien podría considerar que por la aceptación de la responsabilidad y con ello una aparente

colaboración con el descubrimiento de la verdad, es justa la pena propuesta por él en procedimiento abreviado (Jines Torres, 2017).

Las víctimas como partes procesales deben ser tomadas en cuenta para la adopción de mecanismos tendientes a proporcionar respuestas a sus necesidades específicas, respetando sus derechos, principalmente el de tutela judicial efectiva, participación en el proceso, a intervenir en forma directa en los mecanismos de terminación anticipada del proceso, igual de trato en el proceso, reparación, a la verdad y a la justicia. Existe una variedad de instrumentos internacionales que tutelan los derechos de las víctimas, se pueden destacar algunos como la Carta Iberoamericana de Derechos de Víctimas adoptada en Buenos Aires del 2012; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Convenio Europeo sobre indemnización a las víctimas de Delitos violentos; la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder; y la resolución 40-34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Organización de la Naciones Unidas.

1.5. Derecho comparado

En esta sección se recoge el derecho comparado de México y Chile en los que es posible advertir como requisito para la aplicación del procedimiento abreviado el consentimiento de la víctima.

1.5.1. México

Para cierto grupo de la doctrina Mexicana, los acuerdos reparatorios, la suspensión del proceso a prueba, los criterios de oportunidad y el procedimiento abreviado, es decir, las llamadas salidas alternas al juicio, no encajan muy bien con la relevancia que tiene el concepto de verdad. Los motivos establecidos por el constituyente para justificar las salidas alternas son

contrarias a la finalidad del proceso penal, puesto que la conciliación entre la víctima y el imputado o el de éste con el Ministerio Público, estaría reemplazando a la verdad como fin último del proceso (Azzolini, 2015).

El procedimiento abreviado en el Código Nacional se encuentra ubicado en el Libro segundo, Título I, de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso. Para que tenga lugar este tipo de procedimiento, el Ministerio Público debe solicitarlo una vez que se ha realizado la acusación, es decir, que habrá culminado la fase complementaria de la etapa de investigación y con ello iniciado la etapa intermedia. El imputado no debe haber sido condenado previamente por delito doloso y además, el delito por el cual tiene lugar el procedimiento abreviado debe ser sancionado con pena de prisión que no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes y agravantes.

Entre los requisitos de procedencia y verificación del juez para que tenga lugar el procedimiento abreviado se encuentran, principalmente, reconocer ante el juez competente, de forma voluntaria y con conocimiento pleno de las consecuencias que implica someterse a este, su responsabilidad y ser sentenciado con los medios de convicción que ofrezca el Ministerio Público, éste último a su vez le retribuirá con la reducción de la pena (Medina Mora Icaza, 2016); que la víctima u ofendido no presente oposición, y esta será solo procedente cuando se acredite que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño. Es así que una vez que el Ministerio Público ha realizado la respectiva solicitud de procedimiento abreviado y expuesto la acusación, el juez deberá resolver sobre la oposición de la víctima u ofendido, previo a pronunciarse sobre la autorización del procedimiento abreviado.

1.5.2. Chile

En el derecho chileno, el procedimiento abreviado se encuentra categorizado como un procedimiento especial en el Libro IV del Código Procesal Penal. Según la doctrina nacional las partes pueden acordar una forma de procedimiento diversa, que se caracteriza por la conformidad del imputado con los hechos objeto de la acusación, y al término del cual se pronunciará una sentencia. Entre los requisitos de procedencia se encuentran: a) que la pena requerida por el fiscal no sea superior a una pena privativa de libertad de 5 años. Este requisito es compartido por otros ordenamientos jurídicos. En Chile la distinción radica en que la pena que determina la aplicabilidad del procedimiento abreviado es la pena concreta requerida por el Fiscal y no en relación con la penalidad que establece en abstracto la legislación. b) La conformidad del imputado sobre los hechos materia de la acusación así como de la aplicación de este procedimiento.

Respecto de la víctima o querellante puede oponer al procedimiento abreviado cuando en su acusación particular hubiere efectuado una calificación jurídica de los hechos, establecido una forma de participación o indicado circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal diferentes de las consignadas por el fiscal en su acusación, lo que llevaría a definir una pena que exceda el límite de cinco años.

1.6. Referentes empíricos sobre procedimiento abreviado y delitos contra la integridad sexual

En esta investigación se recopila las investigaciones de maestría y doctorado que han desarrollado su objeto de investigación en relación con el procedimiento abreviado y su relación con la víctima de delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En el trabajo de doctorado de Castañón (2012) titulado “Protección penal de las víctimas en los delitos de terrorismo” es un análisis desde la criminología sobre el concepto de víctima y la incidencia que tiene en el proceso penal, para la determinación de la reparación integral.

Mediante un análisis histórico señala que el concepto de víctima asociado al derecho penal es relativo a la segunda mitad del siglo XX, y que ello supone una transformación del derecho procesal penal, toda vez que la construcción de la víctima como tal, va de la mano de la construcción del procesado como sujeto activo del ‘*iter criminis*’. Concluye que la consideración de víctima dentro del proceso penal responde a un esfuerzo multidisciplinar debido a la dificultad para definir cuándo y por qué una persona se convierte en víctima, ese examen requiere tomar en cuenta aspectos económicos, políticos, psicológicos, que rebasan las esferas del derecho penal.

De allí que proponga que la victimología como ciencia beba de las otras ciencias para lograr una correcta determinación de la víctima de delitos y una adecuada forma de reparación que responda efectivamente a los daños producidos. De allí que plantea la dificultad para poder definir lo que es una víctima para contraponerlo a la clásica definición de sujeto pasivo. Esto porque el concepto es demasiado amplio, y no se centra solamente en una concepción individualista tal como se articula la determinación de sujeto pasivo.

En el trabajo doctorado de Soledispa (2017) titulado “Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano” realiza un estudio comparativo entre el anterior sistema penal en el que se producía una re victimización a las personas que habían sufrido violación, considerándolas como objetos de prueba, instrumentalizándolas en el proceso penal. Lo compara con el actual sistema penal para afirmar que actualmente se garantiza en alguna medida la no re victimización.

En efecto, realiza un estudio de las normas procesales que reconocen los derechos de las víctimas y la forma en que participan en el proceso penal. El análisis se lo realiza tomando como referencia los estándares internacionales de derechos humanos existentes en la materia, especialmente, sobre la integridad personal que incluye la integridad sexual de las víctimas de esos delitos. Concluye que si bien los avances sobre el reconocimiento de esos derechos y la participación como parte procesal en el proceso penal, aún existen prácticas que son discriminatorias en contra de las mujeres, que de algún forma obstaculizan la efectiva implementación de esos derechos y esos procedimientos.

En la investigación de maestría de Requielme (2014) titulada “El debido proceso en el procedimiento penal abreviado” es un trabajo en el que se analiza el procedimiento abreviado y la contradicción o colisión que existe entre el debido proceso y el eficientismo penal. Esto porque se ha pretendido llevar a cabo juzgamientos más rápidos a costa de perjudicar el debido proceso de las partes que intervienen. Asegura que la legitimidad de una sanción viene dada por la motivación y el respeto estricto al debido proceso durante la investigación, el juzgamiento y sanción de delitos penales. En caso de vulneración del debido proceso se está ante una ilegitimidad del poder punitivo del Estado. Incluso, afirma, que cuando se vulnera los derechos de la víctima se pone en entredicho el proceso penal. Mediante el análisis de datos estadísticos de la judicatura, el estudio de casos concretos, y la aplicación de entrevistas y encuestas, concluye que existe una política criminal de eficientismo que se lleva a cabo aun a costa de la vulneración de las garantías del debido proceso.

En la investigación doctoral de Fraga (2016) titulada “La sentencia de conformidad. Especial consideración de la denominada conformidad premiada”, analiza la forma en la que se negocia la pena entre el Estado mediante el Fiscal y el procesado. Negocio en el que el procesado

acepta la comisión de los hechos y a cambio obtiene una reducción de la pena. A ello le llama conformidad premiada. Resalta que de alguna forma esos mecanismos han servido para el sistema judicial, sentenciando que si se lo elimina se estaría produciendo un colapso en el sistema. Afirma que es innegable que se producen logros relacionados con la celeridad y la economía procesal, que han sido satisfactorios para cumplir con el derecho a la tutela judicial efectiva y aliviar la carga procesal. Luego de revisar la legislación española concluye que a pesar de las ventajas, representa desventajas o vulneraciones para las partes, pero que eso se puede corregir con reformas legales, en tanto que toda creación humana es susceptible de imperfección.

La investigación de maestría de Rita (2012) titulada “Características psicosociales de las personas involucradas en delitos contra la integridad sexual” se da cuenta de la forma en la que se afecta a las víctimas de delitos de naturaleza sexual. Mediante un análisis de psicología forense evalúa los sujetos activos de delitos en una comunidad de Chile. Se puede identificar que prevalece el número de víctimas menores de edad por sobre las otras edades. De igual forma el número agresores es menor en relación al número de víctimas. Al realizar el análisis de las víctimas puede medir la forma en la que se produce la afectación. Concluye en los resultados que las mayores afectaciones son las mujeres en tanto que son susceptibles de quedar embarazadas por una violación sexual. Asimismo, considera que toda la población de víctimas termina con algún tipo de daño sea físico o psicológico.

En el trabajo de investigación de maestría de Álvarez (2016) titulado “Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador” se realiza una investigación histórica sobre el procedimiento abreviado y la forma cómo se fue vinculada al ordenamiento procesal penal latinoamericano. Estudia las garantías del debido proceso asociados a ese procedimiento. Centra su análisis en el

juzgamiento de adolescentes infractores, para concluir que es posible aplicar el procedimiento abreviado en Ecuador en la medida en que es posible que el adolescente pueda consentir en la aceptación del hecho cometido, y con ello pueda negociar una medida de seguridad adecuada con el Fiscal de menores infractores.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se expone el marco metodológico necesario para el desarrollo de la investigación. La investigación tiene un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo, exploratorio y explicativo. Es, al mismo tiempo, no experimental y de corte transversal. Usa métodos teóricos y empíricos para sustentar la propuesta.

2.1. Enfoque de la investigación

El enfoque de esta investigación es cualitativo, es decir, permite identificar lo que las personas dicen de acuerdo al escenario social y cultural desde el que se expresan. Se pretende indagar en los actores del proceso penal la forma en la que perciben el procedimiento abreviado y las incidencias que tiene en el juzgamiento de delitos contra la integridad sexual y reproductiva en la que existen víctimas menores de edad.

El estudio se centra en los actores, estos son abogados, fiscales. A los que se pretende realizar entrevistas directas para obtener su experiencia vivida. Lo que se busca es encontrar la forma en la que perciben el tipo de juzgamiento y el significado que representa para ellos la idea de pedir el consentimiento a la víctima antes de aplicar el procedimiento abreviado (Kerlinger, 1979).

Este estudio lleva a un análisis sobre el fenómeno social de la violencia sexual en niñas, niños y adolescentes, quienes a lo largo de los años sus derechos han ido evolucionando de forma progresiva, de tal forma que como sujetos derechos, no solamente se les debe reconocer los derechos comunes a todos los ciudadanos sino también aquellos que son propios de su edad,

siendo el interés superior de los niños principio y fin del Estado en sus políticas públicas y en la dirección de la justicia. Se logrará concluir cuál es la verdadero derecho a la reparación integral que tienen estas víctimas de delitos sexuales, en cuanto se garantice su participación en el proceso sin ser re victimizados y garantizándoles la justicia. La investigación mostrará por qué el procedimiento abreviado no debe ser admitido en los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes cuando exista oposición por parte de las víctimas.

2.2. Alcance

La investigación tiene un alcance exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el objeto de estudio y los datos obtenidos de la aplicación de los métodos teóricos y empíricos.

Es exploratoria en la medida en que busca estudiar un campo novedoso que no ha sido clarificado del todo. Si bien es cierto que en otras legislaciones existe el consentimiento de la víctima, no ha sido explicado teóricamente en relación a cuando las víctimas son por delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Un trabajo exploratorio permite acercarse a un objeto de estudio desconocido con la finalidad de descubrir la forma en como se ha construido, o como ha sido analizado, en sus variables, categorías, para a partir de allí conocer el problema de investigación planteado al inicio. Son estudios flexibles que permiten una diversidad de metodologías, con revisión de una gran cantidad de literatura relevante, entrevistas. Ello se logra a raíz de la identificación y delimitación de un problema de estudio concreto que de luces sobre la teoría y los datos que se puedan obtener en la investigación (Kerlinger, 1979). El alcance exploratorio para la presente investigación consiste en el estudio doctrinal encaminado a definir el ámbito de la violencia sexual, sus consecuencias, el procedimiento penal, la forma de

reparación de los daños en relación al consentimiento para la aplicación o no del procedimiento penal.

Es descriptiva en la medida en que sobre el objeto de estudio se ha producido una variedad de conocimiento que es necesario describirla para profundizar sobre ella o para explicarla de mejor forma. Aunque se tiene claridad de lo que se estudia, es necesario profundizar en su estudio con el fin de determinar el sinnúmero de relaciones causales que se generan. Con ello se puede obtener las características, cualidades, y propiedades que son necesarias describirlas para conseguir los objetivos de la investigación. Por ello, es necesario que exista claridad respecto del objeto de estudio, toda vez que es a partir de allí que se empieza a describir y a reconocer las variables o categorías de investigación (Kerlinger, 1979).

El fenómeno de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes es del alta connotación social, el Ecuador ha adoptado medidas tendientes a disminuir este tipo de actos que vulneran al grupo más sensible de la población, por razones de edad y de falta de desarrollo propio de su edad, sin embargo, no son suficientes las labores realizadas puesto existen procedimientos penales que dan opciones a favor de los posibles agresores, garantizando penas inferiores a las establecidas en el tipo penal, siempre y cuando acepten la responsabilidad y la pena acordada, para lo cual no se toma en consideración los derechos de la víctimas, entre ellos el esclarecimiento de la verdad y la participación dentro del proceso, ya que este acuerdo queda a criterio de la Fiscalía y del procesado, no siendo vinculante la voluntad de la víctima del delito sexual, a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales.

Es explicativa en la medida en que se parte de los problemas previamente identificados y descritos detalladamente. Lo que interesa es determinar las causas y consecuencias de los fenómenos sociales ocurridos en el campo social. En la mayoría de los casos busca explicar el por

qué ocurrió determinado hecho o fenómeno. Se le da un sentido al fenómeno analizado, para a partir de allí resolver las preguntas de investigación (Kerlinger, 1979). En este caso, se busca al estudiar las normas procesales que regulan el procedimiento abreviado conocer los requisitos que se encuentran presentes y las consecuencias que genera el hecho que no se reconozca como una de los requisitos el consentimiento de la víctima. Asimismo, se busca estudiar el sentido de la reparación integral, para entender los límites de ella y la determinación de la suficiencia o no en relación a los daños causados a una víctima de delitos de naturaleza sexual.

2.3. Tipo de investigación

La investigación es de tipo no experimental y de corte transversal. Es no experimental en la medida en que no busca producir cambios en el fenómeno estudiado, sino más bien solamente describirlo y explicarlo. No se estudian variaciones o posibles efectos por intervención (Kerlinger, 1979). Lo que se busca es estudiar las relaciones entre la reparación integral de los delitos de naturaleza sexual en los que las víctimas son menores y el juzgamiento de los mismos mediante el procedimiento penal.

En cambio, es un tipo de investigación de corte trasversal en la medida en que busca estudiar cómo están las cosas actualmente, y no hacer estudios por largos periodos de tiempo con el fin de determinar cómo se comporta el fenómeno en uno y otro escenario.

2.4. Métodos

2.4.1. Métodos teóricos.

Tabla 2. Métodos teóricos

Método	Dimensiones	Conceptos	Trayectoria y modelos
Histórico Lógico	La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> - Las Niñas, niños y Adolescentes como sujetos de derechos a nivel global - Principio del interés superior del niño a nivel global - La doctrina para la protección integral de los niños a nivel global 	Sistema internacional de protección de derecho
Sistematización Jurídico doctrinal	<p>Violencia sexual</p> <p>Derecho de víctimas</p> <p>Procedimiento abreviado</p>	<p>Delitos contra la integridad sexual</p> <p>Penas en los delitos de violencia sexual</p> <p>Bien Jurídico protegido</p> <p>Procedimientos aplicables en los delitos</p> <p>Debido proceso</p> <p>Tutela Judicial Efectiva</p> <p>Reparación integral Etapas procesales</p> <p>Partes procesales Intervención de la víctima</p>	
Jurídico Comparado	Procedimiento abreviado		<ul style="list-style-type: none"> - Argentina - Alemania

Elaborado por: María Ximena Alomoto Santana

2.4.2 Método empírico

Tabla 3. Métodos empíricos

Categorías	Dimensiones	Técnicas	Utilidades
Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos contra la integridad sexual y reproductiva • Niños, niñas y adolescentes, sujetos pasivos de delitos • Bien jurídico protegido • No re victimización 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces
Procedimiento abreviado	<ul style="list-style-type: none"> • Partes procesales • Derecho de víctimas • Reparación integral • Penas y acuerdos • Tutela judicial efectiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscales

Elaborado por: María Ximena Alomoto Santana

CAPÍTULO III

RESULTADOS

En este capítulo se expone los resultados obtenidos de la aplicación de los métodos empíricos sobre el objeto de estudio. En este caso se realizaron entrevistas a fiscales, abogados y jueces del cantón Guayaquil. Algunas de las entrevistas fueron realizadas de forma directa otras fueron realizadas mediante el correo electrónico. No se expondrán los nombres de los entrevistados toda vez que han pedido que no se lo haga.

Primero se desarrolla las entrevistas realizadas a los abogados en libre ejercicio que se dedican al ámbito penal y que en algún momento de su carrera han recomendado a sus clientes el acogerse al procedimiento abreviado. Luego se exponen las entrevistas realizadas a los fiscales de violencia de género que son los encargados de investigar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Finalmente, se mencionan las respuestas de los jueces sobre su experiencia en la práctica profesional.

La entrevista está dividida en tres partes. La primera se relaciona con los mecanismos jurídicos de protección de los menores, la segunda sobre los delitos de naturaleza sexual, y la tercera sobre el procedimiento abreviado.

3.1. Abogados

Se entrevistaron a tres abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil, que al menos hayan tenido un caso ventilado mediante procedimiento abreviado. Primero se expone la parte de los mecanismos de protección de los menores.

Mecanismos de protección de los menores

En esta sección se pregunta a los entrevistados ¿Considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce los estándares internacionales de protección de los derechos de los menores?

Abogado 1: En la Constitución de 2008 se reconoce un amplio bloque de constitucionalidad en el que se menciona que son aplicables los tratados internacionales de derechos humanos en los casos en los que ofrezcan una protección más favorable a los derechos de las personas. La Constitución mismo se reconoce en los estándares internacionales de protección de derechos.

Abogado 2: En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se reconoce el principio de interés superior del niño y la doctrina de protección integral que son los pilares sobre los que se levanta toda la protección jurídica a los menores. Ello está reconocidos en los instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño.

Abogado 3: El derecho interno debe adecuarse a lo establecido en los tratados internacionales de derechos humanos, de acuerdo a la obligación que tiene el Estado para adecuarlo. En este caso, considero que si se adecua en la medida en que tanto la Constitución como el CONA reconocen derechos reconocidos tanto en la CADH como en la Convención de los derechos del niño. El problema es si en realidad esos se cumplen en la práctica jurídica o en el diseño de políticas públicas.

La segunda pregunta ¿En el derecho penal sustantivo y adjetivo, cree usted que se respeta la doctrina de protección integral y el principio de interés superior del niño?

Abogado 1: Al establecer un sistema espacial de justicia para que puedan ser sancionados los menores infractores considero que si se cumple. Esto porque no se los trata de forma igual

que a cualquier otra persona, incluso no se habla de penas sino de medidas de seguridad. Respecto al procedimiento ordinario existe protocolos que en la mayoría de las veces no se cumplen y se vulneran esos derechos de los menores de edad.

Abogado 2: Especialmente la Fiscalía mediante sus peritos son los que no cumplen con esos principios que están reconocidos constitucionalmente. Cuando elaboran pruebas terminan re victimizando al menor o usan técnicas que desdican del debido proceso. Por ello es necesaria la capacitación constante para que los procedimientos puedan respetar esos principios.

Abogado 3: Ellos se encuentran establecidos en la Constitución y en el CONA. En la práctica se cumplen parcialmente toda vez que en muchos lugares no se cumple y se vulneran los derechos de los menores, especialmente en el relacionado a la obtención de la prueba mediante protocolos periciales.

Delitos de naturaleza sexual

En esta sección se pregunta ¿considera que la tipificación de delitos contra la integridad sexual y reproductiva contribuye a reducir los índices de violencia física, psicológica o sexual que existe en la sociedad?

Abogado 1: El COIP se ha caracterizado por ser un cuerpo normativo que endurece las penas en los delitos de esa naturaleza, pero aun cuando se trata de afectaciones a grupos vulnerables o de atención prioritaria.

Abogado 2: En realidad, cada vez se mediatizan más los casos ello genera una percepción sobre el aumento de la criminalidad, pero considera que esos niveles siempre ha existido, solamente que ahora mediante los medios digitales se pueden publicitar y llegan a públicos

totalmente extensos. Aunque es posible que la tipificación de esos delitos si represente una medida de prevención para que no cometan por la amenaza de la pena.

Abogado 3: El derecho penal, en la medida en que crece y se complejiza la sociedad debe expandirse. Así, el reconocimiento de nuevos delitos responde a nuevas formas de criminalidad que ahora se sancionan y que antes no lo eran, pero que cualquier forma sucedía. Todo tiene que ver con la forma en la que se concibe el delito.

La segunda pregunta ¿En el caso de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva qué medidas de reparación serían necesarias para aliviar el daño producido en la víctima?

Abogado 1: Considero que la rehabilitación y la indemnización. Ello porque la mayoría de los delitos de esa naturaleza produce daños psicológicos y físicos que alteran la vida normal de la víctima.

Abogado 2: Es importante que se de atención especializada a las víctimas que tengan un tiempo razonable. Esto porque las afectaciones psicológicas tardan en aparecer. Lo importante, es que en la medida de lo posible se trate de restituir a la víctima a las condiciones que tenía antes de que se cometa el delito.

Abogado 3: A parte de la atención médica especializada, es necesario que se tomen medidas que determinen la forma adecuada en la que los hechos no se vuelvan a repetir en el futuro. Esto puede ser estableciendo medidas para la persona no se vuelva a acercarse a la persona procesada o que ingrese a un programa de atención psicológica.

Procedimiento abreviado

En esta sección de la entrevista se pregunta: ¿Considera que el procedimiento abreviado contribuye a reducir los niveles de criminalidad mediante la aceptación de los hechos por parte de los responsables a cambio de reducción de la pena?

Abogado 1: En la mayoría de los casos contribuye para que se obtengan una sentencia de forma ágil y efectiva. En el caso de delitos económicos considero que no contribuyen toda vez que al ser la pena demasiado ínfima al salir es posible que vuelva a cometer los mismos hechos.

Abogado 2: Considero que no se reduce la criminalidad, más bien eso genera una forma de aceptación de las formas criminales, porque al negociar una pena reducida las personas conocen que por esa vía no van demasiado tiempo y por tanto se creen en la libertad de delinquir.

Abogado 3: Es necesario entender que además de la negociación de la pena, se negocia también la forma de reparación. Eso se hace entre el Fiscal y el procesado. Por tanto la pena y la forma de reparación deben ser proporcionales a los daños cometidos. Aunque ese tipo de procedimiento no deja de ser un arma de doble filo.

La segunda pregunta ¿Considera adecuado imponer como requisito el consentimiento de la víctima para la procedibilidad del procedimiento abreviado en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva en la que son víctimas menores de edad?

Abogado 1: Considera que es adecuado en la medida en que se da a la víctima la oportunidad de que tenga un tipo de reparación simbólica, mediante la satisfacción que encuentra en la forma en la que se juzgara a su agresor.

Abogado 2: Considero importante precisamente porque en todo proceso penal puede intervenir la víctima con el objeto de determinar la forma en que desea ser reparada y para demostrar la magnitud de los daños que se han cometido en su perjuicio.

Abogado 3: En relación a la pregunta anterior, en la negociación solamente interviene el Fiscal y el procesado, excluyendo a la víctima. Lo adecuado es que ella pueda participar también en la negociación y pueda definir una forma de reparación y expresar que se acepta que el procesado sea juzgado de esa forma con la rebaja de la pena.

3.2. Fiscales

Se entrevistaron a dos fiscales de violencia de género de la ciudad de Guayaquil, encargados de llevar a cabo las investigaciones penales por delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Se ordena la entrevista de la siguiente forma:

Mecanismos de protección de los menores

En esta sección se pregunta a los entrevistados ¿Considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce los estándares internacionales de protección de los derechos de los menores?

Fiscal 1: La Constitución, el COIP y el CONA reconocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes y contribuyen a respetarlos y garantizarlos en todos los ámbitos de la vida social. En materia penal el COIP establece normas que protegen derechos de los menores sobre todo mediante el principio de reserva y no re victimización.

Fiscal 2: Los tratados internacionales son los que brindan los parámetros para la mejor protección de los derechos. En este caso, considero que la normativa penal respeta los derechos contenidos en esos tratados.

La segunda pregunta ¿En el derecho penal sustantivo y adjetivo, cree usted que se respeta la doctrina de protección integral y el principio de interés superior del niño?

Fiscal 1: Claro, se debe respetar en todo momento la prevalencia del interés superior del niño, más aun si es parte del proceso penal. En el caso de que no se cumpla con el respeto de esos derechos, se puede caer en la nulidad de la prueba obtenida o del proceso mismos, por ello es necesaria la capacitación y la formación contante para cumplir con los protocolos que son elaborados por organismos internacionales.

Fiscal 2: Se respetan en la medida en que ayudan a que los derechos de los menores sean garantizados en todo momento, por ello mismos se los reconoce en el texto constitucional y en los protocolos que debe usar la Fiscalía al momento de tomar versiones o realizar cualquier tipo de diligencia que tenga que ver con menores.

Delitos de naturaleza sexual

En esta sección se pregunta ¿considera que la tipificación de delitos contra la integridad sexual y reproductiva contribuye a reducir los índices de violencia física, psicológica o sexual que existe en la sociedad?

Fiscal 1: En los casos en los que nos hemos enfrentado con este tipo de delitos, lo que encontramos es que la incidencia de la criminalidad no reduce, o más bien el circulo de violencia no se rompe porque no existe colaboración de la víctima. En la mayoría de los casos las denuncias por violencia se produce en el seno del hogar, y por varias razones luego de los actos de violencia la pareja regresa con su agresor iniciado un proceso nuevo de violencia.

Fiscal 2: Siempre la tipificación de delitos que expongan la amenaza de una pena representa una forma de prevención. No obstante en los casos de violencia, cuando existen entornos en los que cada acto se lo realiza con violencia, es difícil que se pueda sustituir un comportamiento violento por otro.

La segunda pregunta ¿En el caso de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva qué medidas de reparación serían necesarias para aliviar el daño producido en la víctima?

Fiscal 1: La reparación la fija el juez que en la mayoría de los casos corresponde a rehabilitación o a indemnización. En esos casos considero importante reconocer que los daños producidos afectan la psicología de la víctima por lo que se requiere un tratamiento especializado y de larga duración para evitar secuelas en el futuro, más aun cuando las víctimas son menores de edad.

Fiscal 2: Es necesario primero que se evalúe adecuadamente la dimensión del daño producido, debido a que cada delito tiene un modo de actuación distinto produce daños distintos. Aunque siendo los delitos de naturaleza sexual, se entiende que afecta psicológicamente a la víctima, cuando no sus derechos sexuales y reproductivos.

Procedimiento abreviado

En esta sección de la entrevista se pregunta: ¿Considera que el procedimiento abreviado contribuye a reducir los niveles de criminalidad mediante la aceptación de los hechos por parte de los responsables a cambio de reducción de la pena?

Fiscal 1: En los casos de la aplicación del procedimiento abreviado, la pena tiende a reducirse. Pero ello implica que el fiscal tenga que fijarse en el tipo de delito y la pena que ofrece al procesado, pueden ser etapas mínimas de trabajo comunitario o periodos de privación de libertad. Lo importante es que se cumpla con los objetivos del sistema penal que es la rehabilitación del delincuente y que los hechos no se vuelvan a repetir.

Fiscal 2: El procedimiento abreviado está más enfocado en la obtención de celeridad y economía procesal que en la definición de los fines de la pena. Pero si se toma en cuenta que el

conocimiento de la verdad de los hechos es importante porque permite ahorrarle recursos al Estado y pone al procesado en un escenario en el que la aceptación de su responsabilidad representa la prevención especial de cometer otros delitos.

La segunda pregunta ¿Considera adecuado imponer como requisito el consentimiento de la víctima para la procedibilidad del procedimiento abreviado en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva en la que son víctimas menores de edad?

Fiscal 1: Según el COIP, la fiscalía tiene el deber de en todo momento de informar a la víctima sobre las decisiones que se toman. Especialmente cuando se trata de procedimiento abreviado debe informar de tal forma que la víctima pueda conocer y expresarse ante el tribunal de garantías penales. Aunque el pronunciamiento en contra de la pena o de la reparación integral no limita que no se aplique el procedimiento abreviado. Según la Sala cuando no esté de acuerdo con la reparación puede pedir una ampliación por la vía civil.

Fiscal 2: Considero que si es necesario adicional el requisito, porque actualmente no se escucha a la víctima o cuando se realiza un procedimiento abreviado no se evalúa las dimensiones del daño producido y en la mayoría de los casos ni siquiera se menciona la necesidad de reparación integral.

3.3. Jueces

Se entrevistaron a dos jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, que tengan experiencia en el juzgamiento de delitos de naturaleza sexual mediante el procedimiento abreviado.

Mecanismos de protección de los menores

En esta sección se pregunta a los entrevistados ¿Considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce los estándares internacionales de protección de los derechos de los menores?

Juez 1: Creo que si porque todos se adecuan a la fuerza irradiadora que tiene la Constitución de 2008 y que incluso prevé como un principio de aplicación de los derechos la posibilidad de que tales tratados puedan ser aplicados directamente por cualquier autoridad sea administrativa o judicial.

Juez 2: Especialmente lo que se relaciona con el principio de interés superior del niño. Se reconoce en la Constitución y a su vez en toda la normativa ordinaria. Incluso las autoridades administrativas deben cumplir con ese principio. En el caso que no lo haga sus acciones u omisiones pueden acarrearles responsabilidad.

La segunda pregunta ¿En el derecho penal sustantivo y adjetivo, cree usted que se respeta la doctrina de protección integral y el principio de interés superior del niño?

Juez 1: En el COIP se reconoce que los menores y los grupos de atención prioritaria deben tener un trato diferenciado por sus condiciones de vulnerabilidad. En ese caso, los menores son protegidos por el reconocimiento de esos principios en las actuaciones judiciales y en la labor de la judicatura.

Juez 2: Cada acción de un servidor público debe enmarcarse en las normas constitucionales. En este caso en la Constitución se reconocen estos principios por lo que es obligación en respetarlos, incluso dejando de aplicar normas que son abiertamente inconstitucionales porque vulneran esos principios.

Delitos de naturaleza sexual

En esta sección se pregunta ¿considera que la tipificación de delitos contra la integridad sexual y reproductiva contribuye a reducir los índices de violencia física, psicológica o sexual que existe en la sociedad?

Juez 1: Los índices de violencia no solamente se reducen porque exista una norma penal que imponga sanciones. Debe buscarse las raíces en otros problemas que pueden ser de orden económico, político o social. Mientras se siga mirando al derecho como la primera de las soluciones no se va a lograr nada, debe mirarse al sistema educativo, a la familia.

Juez 2: Considero que si es un tipo de medida de prevención de la comisión de delitos. Aunque en la mayoría de los casos cuando se trata de delitos sexuales, en algunos casos existen practicas patriarcales que consideran que el acoso es algo normal y que por lo tanto no serán sancionados.

La segunda pregunta ¿En el caso de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva qué medidas de reparación serían necesarias para aliviar el daño producido en la víctima?

Juez 1: Es necesaria la rehabilitación psicológica de la víctima en tanto que los daños sufridos afectan el libre desarrollo de la personalidad y el derecho de la autonomía de la voluntad. Adicionalmente, es necesario que se fije un monto de indemnización que permita a la víctima cubrir los gastos asociados a la rehabilitación.

Juez 2: El sentido de la reparación es volver al estado anterior en el que se encontraba la víctima. Por ello es que todas las medidas que apunten a conseguir en la mayor medida posible ese objetivo deben ser aplicadas.

Procedimiento abreviado

En esta sección de la entrevista se pregunta: ¿Considera que el procedimiento abreviado contribuye a reducir los niveles de criminalidad mediante la aceptación de los hechos por parte de los responsables a cambio de reducción de la pena?

Juez 1: Lo que se busca es generar la confianza en el sistema penal, mediante el establecimiento de canales de comunicación entre los actores del proceso penal. Muchos critican que se afecta el principio a la prohibición de autoincriminación pero no se dan cuenta que el sistema penal debe en la menor medida posible castigar desproporcionadamente, más aun cuando el procesado confiesa la verdad de los hechos en los que él se responsabiliza.

Juez 2: La reducción de la pena no implica que otros delitos no se cometan. Más bien la negociación con el Fiscal puede ser una puerta abierta en la que se puedan incluir otras medidas sancionatorias que no tengan que ver con la privación de la libertad pero que contribuyan a resocializar al delincuente.

La segunda pregunta ¿Considera adecuado imponer como requisito el consentimiento de la víctima para la procedibilidad del procedimiento abreviado en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva en la que son víctimas menores de edad?

Juez 1: Las normas actuales del COIP solamente consideran que el juez escuche el pronunciamiento en la víctima sobre la pena y los hechos, los jueces tenemos la discrecionalidad de poner una forma de reparación que creamos conveniente.

Juez 2: Sería necesario que el Fiscal puedan también definir con la víctima la forma de reparación en la que se va a comprometer el procesado, sobre todo aspectos relacionados con la no repetición de los hechos.

Las entrevistas sin duda generan expectativa sobre lo que se considera la problemática de la reparación integral en los procedimientos abreviados. Mientras algunos tienen una visión que acepta que se incluya el requisito del reconocimiento de las víctimas, unos pocos consideran que debe hacerse por otra vía o que no es necesario.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

En este apartado se expone la discusión sobre los resultados obtenidos en relación al marco teórico para poder fundamentar la propuesta. Se discute sobre los objetivos de investigación, intentar responder la pregunta y dar luces sobre una fundamentación jurídica adecuada para la propuesta.

Se ordena el análisis de la siguiente forma: (i) las formas de protección de los derechos de los menores, (ii) los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, y (iii) el procedimiento abreviado y la participación de menores como víctimas. En esos tres puntos se elaboró el marco teórico y las categorías con las que se realizó las entrevistas. Luego de analizarlas se fundamenta la propuesta de esta investigación.

4.1. Protección de los menores

Se usa el termino menores en la medida en que el termino es aceptado por el sistema interamericano de derechos humanos, para referirse a toda persona que no ha cumplido los 18 años de edad y que por tanto es considerada como niño, niña o adolescente. Tanto en el ámbito internacional como nacional se han desplegado una serie de normativas, doctrina y jurisprudencia que elaborar una forma de proteger a esa población por su vulnerabilidad.

En el ámbito internacional en el derecho internacional de los derechos humanos existe un amplio reconocimiento de los derechos de los menores y las obligaciones de los Estados respecto de ellos. Desde la interpretación y aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se ha interpretado también la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto

Internacional de Derechos Civiles, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos ellos bajo para proteger y reconocer a los menores como sujetos de derechos, en lugar de tener como simple objetos de protección mediante política pública.

En ese contexto, son relevantes la doctrina de la protección integral de los menores y el principio de interés superior del niño que son los pilares sobre los que se levanta todo el contenido de los derechos, y ofrecen estándares de interpretación y aplicación en casos concretos. La doctrina de protección integral de los menores sugiere que son sujetos de derechos y por lo tanto debe procurarse respetar sus derechos de forma integral, en todas las etapas de su desarrollo, todos los derechos necesarios para que logren el libre desarrollo de su personalidad y al mismo tiempo lo hagan con autonomía de la voluntad. Eso significa que debe entenderse las necesidades que presentan cada uno en cada momento de su desarrollo. Puesto que se entiende que su desarrollo físico y psicológico entre un niño, un adolescente y un adulto es diferente, requiere se tomen en cuenta esas diferencias con el fin de diseñar, tanto normativa como política pública adecuada a la edad y las circunstancias.

En ese sentido, tiene relevancia el principio de interés superior del niño que es el que ordena que en todo momento prevalecerán los derechos del niño por sobre los de los demás. Pero para que pueda ser tomado en cuenta por los órganos administrativos y judiciales, deben evaluar el entorno y la predictibilidad de sus decisiones, al mismo tiempo que les permiten participar a ellos, escuchándolos, en la toma de decisiones que los afectan. La evaluar el entorno, un juez por ejemplo, evaluará si aquel es adecuado para el desarrollo adecuado y armonioso, de lo contrario decidirá por un ambiente adecuado, en ese sentido, se procura en todo momento preservar la unidad familiar. Las decisiones que tome deben ser predecibles, es decir, buscar en un futuro cercano y lejano el menor no se vea sometido a ultrajes por las condiciones que representan su

entorno. Al mismo tiempo, debe evaluar si es conveniente escuchar al menor antes de tomar la decisión.

Sobre este último aspecto, en el CONA en Ecuador, se ha ensayado una fórmula que reza que una menor que ha superado los 12 años tiene el desarrollo adecuado y es necesario escucharla antes de tomar una decisión. En los casos de menor edad, debido a su desarrollo, las decisiones las toma el representante legal que en la mayoría de los casos son los padres. Aun así, la decisión tomada por ellos debe evaluarse de acuerdo al principio de interés superior del niño.

De acuerdo a lo mencionado por los entrevistados se puede ver que la normativa nacional, tanto constitucional como ordinaria, se encuentra conforme a lo expresado por la Convención de los Derechos del Niño, y en particular en lo relativo a la doctrina de la protección integral y el principio de interés superior del menor. Sobre la normativa sustantiva y adjetiva penal se considera que el COIP reconoce esos principios en la elaboración de sus normas, y en la práctica existen protocolos que se siguen especialmente en lo relacionado a la obtención de la prueba en la que se tiene en cuenta la condición de vulnerabilidad del menor.

Algunos consideran, especialmente los abogados, que pese a que se reconocen esos principios en los códigos, en la práctica muchas de las veces surge todo lo contrario, debido a que los fiscales o el personal que trabaja con ellos no están capacitados en la forma en la que deben tener el trato con los menores o cómo es la forma correcta de llevar a cabo los procedimientos lo que conlleva la vulneración de los derechos de los menores.

4.2. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva y sus víctimas

La emergencia de la tipificación de estos delitos se da porque se da un reconocimiento a la integridad personal como derecho, y por lo tanto, como bien jurídico protegido, tanto a nivel

internacional como nacional. Del seno de ese derecho, nace la integridad sexual y reproductiva que supone el derecho que tiene la persona para decidir sobre su vida sexual y reproductiva en libertad sin constreñimientos. Ese derecho se encuentra reconocido en el artículo 5 de la CADH, y en el artículo 66 de la Constitución de 2008.

Responde al mismo tiempo a la protección de las personas frente a actos que constituyen violencia de tipo psicológico, físico o sexual. La violencia en ese sentido, se ha extendido a todas las capas del tejido social, hasta afectar el núcleo familiar, en la iglesia, en la escuela. Por ello es recurrente que se establezcan delitos que reconozcan que existe violencia y que es necesario proteger la integridad sexual como un bien jurídico protegido.

En el COIP se reconocen esos delitos en la sección de delitos contra la libertad, porque se asumen que los actos que los configuran constriñen la libertad sexual de las personas al limitar su libre desarrollo de la personalidad y al invadir la autonomía de su voluntad para decidir sobre sus derechos reproductivos.

En ese sentido, cuando se intenta realizar un estudio de los elementos de esos delitos. De un lado se ubica al sujeto activo del delito, que puede ser cualquier persona. Y de otro lado se ubica a la víctima que según el objeto de estudio es la persona que no ha cumplido la mayoría de edad. La participación de la víctima como parte procesal ha sido reconocida solamente después de 2014 con la promulgación de COIP. La labor principal de la víctima es determinar la forma y medida en la que tiene que ser reparada.

Tiene especial relevancia la naturaleza de los daños ocasionados a las víctimas de delitos contra la integridad sexual. Esto porque produce secuelas físicas y psicológicas que afecta, en el caso de los menores, el desarrollo adecuado en su crecimiento. Según el trabajo de Rita (2016)

las personas que con mayor frecuencia son víctimas de estos delitos son menores de edad, y las que mayores afectaciones sufren son las mujeres por el hecho de que pueden quedar embarazadas. Incluso estos delitos se cometen mayormente dentro de círculos íntimos de la víctima como puede ser el hogar.

Debido a la dimensión del daño que representa este tipo de delitos, es necesaria una adecuada evaluación del mismo para que se pueda elaborar adecuadas medidas de reparación que cumplan con la doctrina de protección integral y el interés superior del niño. Por ello, no solo debe quedarse en la rehabilitación y la indemnización como mencionan la mayoría de los entrevistados, sino que debe ampliarse el marco de reparación hacia medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Estas últimas, en conjunto con la restitución han sido ampliamente reconocidas por la doctrina de la Corte IDH y también se encuentran en la norma constitucional ecuatoriana. Las primeras representan la satisfacción de la víctima con el juzgamiento del responsable del ilícito, incluso por el establecimiento de la confianza en el sistema judicial mediante la publicación de sentencias o medidas de disculpas públicas que logren la conciliación de la sociedad. En este caso, debido a la reserva de la información de los menores se considera que no sería adecuado la publicación de sentencias, sino más bien el hecho de que la víctima o su representante legal pueda consentir en que el procesado se someta a un procedimiento en el que se le reducirá la pena por el hecho de aceptar la culpabilidad por el cometimiento de los hechos. Lo contrario, prescindir de la voluntad de la víctima generaría un escenario de incertidumbre en la víctima y la desconfianza en el sistema de justicia.

Por su parte, las garantías de no repetición son medidas de reparación que buscan que los hechos cometidos no se vuelvan a repetir. En la mayoría de los casos sugieren medidas institucionales como reformas legislativas mediante las cuales se establece formas por las que se garantiza que los hechos no volverán a ocurrir. En este caso, debido a que los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de los menores suele ocurrir en espacios en los que él o ella desenvuelven su vida diaria. Una pena atenuada que solo corresponda a trabajo comunitario, hará que el agresor vuelva al círculo produciéndose el riesgo que los hechos se vuelvan a presentar y afecten en mayor grado la integridad personal del menor.

No se sugiere que la respuesta punitiva de la libertad aumentada es la solución. Sino más bien que la víctima con conocimiento de sus circunstancias pueda participar en la negociación que realiza el fiscal con el procesado, de tal forma que se definan medidas de reparación que incluyan la no repetición de los hechos. En ese sentido, la víctima puede pronunciarse respecto de su conformidad sobre las medidas de reparación que se adoptarán, o en efecto no aceptará la aplicación del procedimiento abreviado, y en el juicio ordinario deberá demostrar que los daños y el riesgo es alto, por lo que se deben dictar medidas proporcionales a esos daños, procurando que su interés prevalezca por sobre el del procesado.

Los fiscales entrevistados mencionan que no es posible afirmar que se reduzca la criminalidad solamente mediante la tipificación de delitos. En la mayoría de los casos la no colaboración de la víctima hace que los hechos se vuelvan a ocurrir, ello por condiciones estructurales de la vida social, como la dependencia económica.

Los jueces consideran que la criminalidad sugiere una atención más integral que abarque otras cuestiones más allá de las puramente jurídicas, como las económicas, políticas y sociales.

La evaluación del escenario social permitirá comprender el riesgo que representa para un víctima la presencia intermitente de un agresor en su círculo de vida. Además admiten que una adecuada reparación debe considerar las condiciones y circunstancias de vida de cada víctima y el daño ocasionado.

Consideran los entrevistados que lejos de buscar una justicia puramente retributiva, se trata de consolidar una justicia restaurativa y reparativa. Ello implica un análisis integral de cada caso para que los jueces, en base al interés superior del niño si una negociación entre el Fiscal y el procesado respecto de la pena y la reparación integral cumple con los estándares de protección de los menores.

4.3. Procedimiento abreviado y delitos contra la integridad sexual y reproductiva de menores

El procedimiento abreviado es de tipo especial, pues permite mediante la negociación entre el fiscal y el procesado, la aceptación de los hechos por el procesado a cambio de la reducción de la pena. En todos los casos, lo que busca este procedimiento es la celeridad, economía procesal y la simplificación de los procesos de tal forma que se reduzca la carga procesal y las instituciones judiciales puedan responder a todas las demandas de tutela judicial efectiva de las personas.

Como en todo el desarrollo del derecho procesal penal, en sus orígenes este procedimiento se hacía sobre la base de la negociación sobre la pena, quedando la víctima excluida de esa negociación, de tal forma que se dejaba de reparar a la misma a cambio de ganar eficiencia penal. Todos los autores consideran que la legitimidad del procedimiento abreviado viene dada por la capacidad que tiene y la importancia en el respeto de las garantías del debido proceso. Y la

proporcionalidad que representa al momento de decidir sobre aspectos que afectarían derechos. Por ejemplo, en el caso del juzgamiento de delitos contra la integridad sexual, cuando la víctima se pronuncie respecto no estar de acuerdo con la medida de reparación porque existe la posibilidad de que los hechos se vuelvan a ocurrir en tanto que no se dicta medidas de seguridad para la víctima. Lo que responde un fiscal es que en esos casos los jueces han decidido en caso de inconformidad con la reparación que se puede seguir por la vía civil daños y perjuicios. Lo que no se nota es que por esa vía lo único que se persigue es una reparación pecuniaria, es decir, no se puede discutir sobre otras modalidades de reparación, lo que si se hace en el ámbito penal. Además, los costos de tiempo y esfuerzo que representa levantar una demanda civil.

En esos casos, el juzgamiento perdería legitimidad y por lo tanto podría considerarse una vulneración a las garantías del debido proceso, en la medida en que se está vulnerando el principio de interés superior del niño. En esos casos si se hace un examen de ponderación entre los intereses que justifican el procedimiento abreviado tales como la economía procesal, la celeridad y la simplificación, con los derechos del menor y su interés superior, se llegaría a la conclusión que lo que prevalece es el interés superior.

Por ello, la mayoría de los entrevistados está de acuerdo con que se incremente el requisito sobre el consentimiento de la víctima en la aplicación del procedimiento abreviado, porque ello representa beneficios para la misma en un doble sentido. De un lado, la víctima puede participar en la elaboración de una medida de reparación con el fiscal que proteja sus intereses lo que representaría garantías de no repetición, de otro lado, puede participar en el consentimiento de la aplicación de ese procedimiento como medida de satisfacción con el sistema judicial.

Los que no están de acuerdo, argumentan que mediante la aceptación del procedimiento abreviado se está buscando ahorrar recursos al Estado, y asegurando que el procesado pueda tener

a su disposición otras medidas que no son punitivas, es decir, que buscan tomar la privación de libertad como ultima ratio. Ese análisis desconoce la obligación que tiene el Estado de proteger a la víctima.

Considerando la naturaleza de los delitos y de los daños ocasionados, es necesario que se considere que el consentimiento de las víctimas permite asegurar una adecuada forma de reparación, y quizá con ello se busque reducir los niveles de criminalidad y violencia que imperan en la sociedad. Por ejemplo los casos de México y Chile en los que el consentimiento de la víctima es uno de los requisitos *sine qua non* no se lleva a cabo el procedimiento abreviado.

Es oportuno mencionar que los fines de eficientismo penal que busca el sistema judicial conseguir con la aplicación del procedimiento abreviado lo puede conseguir por otros medios, tratando en la medida de lo posible de no vulnerar los derechos de los menores. Por ejemplo puede mejorar las políticas públicas de acceso a la justicia mediante la implementación descentralizada de nuevos juzgados penales, entre otras medidas que están sobre la mesa.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

En este apartado se explica la propuesta concreta que se desea desarrollar, luego de haber realizado el análisis respectivo de la protección de los derechos de los menores, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, y el procedimiento abreviado. La propuesta busca reformar el artículo 635 del COIP para incluir como requisito de procedibilidad del procedimiento abreviado, el consentimiento de la víctima cuando se trata de delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

5.1. Objetivo de la propuesta

El objetivo general de la propuesta es incluir como requisito de procedibilidad del procedimiento abreviado el consentimiento de la víctima cuando se trata de juzgamiento de delitos contra la integridad sexual y reproductiva como medio para garantizar el interés superior del menor.

Esa propuesta se sustenta en objetivos específicos que son: (i) reconocer que en Ecuador existe un marco normativo que reconoce la doctrina de la protección integral y el principio de interés superior del menor que exigen que se tome a los menores como sujetos de derechos que deben ser escuchados y en cualquier decisión sobre ellos prevalecerán sus derechos; (ii) considerar que las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva sufren un daño que les afecta física y psicológicamente, por lo que es necesario que se reconozcan modalidades de reparación adecuadas y proporcionales a esos daños; y, (iii) analizar la necesidad de la participación de la víctima en la negociación que da lugar al procedimiento abreviado para que se defina las modalidades de reparación, o para que pueda oponerse a la aplicación del mismo.

5.2. Justificación de la propuesta

La propuesta expuesta aquí se justifica en la medida en que se pretende garantizar el principio de interés superior del niño frente a los fines de economía procesal, celeridad y simplificación del procedimiento abreviado. La justificación se presenta porque ese principio es un estándar internacional de protección de los derechos de menores, porque son necesarias modalidades de reparación que atiendan el daño específico ocasionado a la víctima por los delitos contra la integridad sexual, y el consentimiento de la víctima en la aplicación del procedimiento es medio idóneo, necesario y proporcional para garantizar el interés superior del menor y todos sus derechos conexos.

Como se menciona en todo el trabajo de investigación, el reconocimiento internacional del principio de interés superior del niño representa obligaciones para el Estado, y al estar reconocido constitucionalmente, se fundamenta mejor esa obligación. Por ello, los jueces y autoridades administrativas deben evaluar que cada una de sus decisiones se cumpla ese principio, de lo contrario existe la posibilidad de una grave afectación a los derechos del menor.

El daño producido en la víctima por el cometimiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva requiere que se tomen en cuenta todas las medidas de reparación reconocidas por la Corte IDH y por el ordenamiento interno, entre las que se cuenta: restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción, garantías de no repetición. Además de la rehabilitación y la indemnización que es no normal que se dicta en los procedimientos de delitos contra la integridad sexual, en los casos de procedimiento abreviado es necesario que se preste atención a las medidas de satisfacción y a las garantías de no repetición.

Un análisis adecuado de la aplicación de las medidas de satisfacción sugiere que se requiera el consentimiento de la aplicación del procedimiento abreviado como forma de

satisfacción y confianza en el sistema judicial. En el caso de las garantías de no repetición permite evaluar las condiciones de cada caso para que se dicten medidas apropiadas de tal forma que los hechos no vuelvan a ocurrir.

La inclusión del requisito de consentimiento de la víctima se dirige al respeto y garantía del principio de interés superior del menor que prevalece sobre los principios de economía procesal, celeridad y simplificación. No se puede afirmar que se obtiene eficientismo penal a costa de sacrificar derechos de un grupo vulnerable como son los menores. Por ello, esa medida es idónea en tanto que busca proteger los derechos de los menores, es necesaria en tanto que no hay otra medida menos dañosa que permita participar a la víctima en la negociación para determinar la forma de reparación del daño ocasionado, finalmente es proporcional en tanto que no afecta los derechos del procesado, antes más bien fortalece los fines restaurativos de la pena.

5.3. Desarrollo de la propuesta

Tomando como referencia todo lo expuesto respecto del objeto de estudio, se pretende formular una propuesta de reforma al artículo 635 del COIP para incluir el consentimiento de la víctima tal como lo hacen legislaciones como las de México. En ese sentido, el artículo actualmente está como sigue:

“Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal” (COIP, 2014, art. 635)

En los requisitos de procedibilidad del procedimiento abreviado no se puede establecer uno que mencione que es necesario el consentimiento de la víctima, por lo que se propone que luego del numeral 6 del artículo 635 se agregue un numeral adicional que diga lo siguiente:

7. En los casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva se requiere el consentimiento expreso de la víctima o de quien haga las veces de su representante legal.

CONCLUSIONES

Una vez finalizado el trabajo de investigación se puede concluir:

1. Existen normativa y doctrina nacional e internacional idónea para la protección y garantía de los derechos de los menores. Entre esos están la doctrina de la protección integral y el principio de interés superior del menor que aseguran que los menores son sujetos de derechos y deben ser tratados como tales dentro de los procesos judiciales.
2. Los daños ocasionados en las víctimas por la comisión de delitos contra la integridad sexual y reproductiva requieren que se tomen en cuenta medidas de reparación adecuadas. Además de la rehabilitación y la indemnización, es necesario la promoción de medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Esto para asegurar el respeto del principio de interés superior del menor en todos los aspectos relacionados al juzgamiento, sanción y prevención de actos de la misma naturaleza.
3. Incluir el consentimiento de las víctimas como requisito de procedibilidad del procedimiento abreviado cuando se trata de delitos contra la integridad sexual y reproductiva representa la garantía del principio de interés superior del menor frente a los fines que persigue ese procedimiento, que son la economía procesal, la celeridad y la simplificación.

RECOMENDACIONES

Dada las conclusiones y por el trabajo de investigación se puede recomendar:

1. Incentivar a los ministerios de ramo y a la Fiscalía para que elaboren programas de capacitación sobre los derechos de los menores, para evitar que en las diligencias se vulneren los derechos de los mismos.
2. Poner en debate la propuesta realizada con el fin de buscar una solución a la creciente ola de criminalidad que afecta a los menores por su condición de vulnerabilidad, para expandir la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia en la promoción de los derechos de esa población.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, G. (2008) “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Estudios Constitucionales*, vol. 6, núm. 1, 2008, pp. 223-247
- Azzolini Bincaz, A. (2015). *Las salidas alternas al juicio: acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/21.pdf>
- Bartolomé Cenzano, J. (2012). “Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español”. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 3, pp. 46-59.
- Bolívar, D., Vanfraechem, I. “Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales” *Universitas Psychologica*, vol. 14, núm. 4, pp. 15-35.
- Castañón, J. (2012) Protección penal de las víctimas en los delitos de terrorismo. Tesis de doctorado: Universidad Complutense de Madrid.
- Copello, L. (2005) “La violencia de género en la Ley integral. Valoración Político Criminal”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 08, pp. 4-16.
- Cordero, M. I. (2006). *Sí al Derecho a la vida. Sí a los Derechos sexuales y reproductivos*. Santiago de Chile .
- Corte IDH. (2006) *Sentencia*. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Serie C No. 160.
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (2016) *Sentencia*. Expediente de casación 112. Registro Oficial Especial No. 480 del 28 de enero de 2016.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2018) *Sentencia*. Resolución No. 003-2018-PJO-CC. Registro Oficial No. 3, de fecha 18 de julio de 2018.
- Echeverría H.; Suárez S. (2013) *Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano*. Quito. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.

- Franco, A., Ramirez, L. (2016). “Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales”. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45(1), pp. 51-58
- Gales, L. (1994). *Los delitos sexuales en el código penal y jurisprudencia del Ecuador*. Riobamba: Edicentro.
- Herrera, M. (2010). *La justicia penal negociada. Un análisis comparativo entre los procesos penales españoles y peruanos*. Germany: GRIN.
- Jines Torres, P. (2017). *El procedimiento abreviado en el Derecho Penal mínimo en el Ecuador*. Ambato, Ecuador.
- Kerlinger, F. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México, D.F.: Nueva Editorial Interamericana.
- Lovato, O. (2013). *El delito de violación en la Legislación Penal Ecuatoriana*.
- Lampert Grassi, M. (2015) “Caracterizando la violencia sexual contra la infancia”. En *Congreso de Chile. Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, pp. 53-92.
- López Contreras, R. (2015) “Interés superior de niños y niñas: Definición y contenido”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 51-70.
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., Betancourt, E. (2018). “Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?” *Revista Espacios*, vol. 39 (9), pp. 1-14.
- Martín, M. (2012). *Víctima y justicia penal: Reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal*. Barcelona: Atelier
- Martínez Pacheco, A. (2016). “La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio”. *Política y Cultura*, núm. 46, pp. 7-31.
- Monge Fernández, A. (2010) “De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años tras la reforma penal”. *Revista de Derecho y Ciencias Penales*, Nro. 15, pp. 83-110.

- Manzanera, L. (2002) *Victimologia*. Séptima edición. México: Editorial Porrúa.
- Moyolema, L. (2017). *El procedimiento abreviado y el Derecho de la víctimas en el proceso penal*. Ambato, Ecuador.
- Morcillo, N. (2014) “Término CRIMIPEDIA: Victimología”. *Centro para el estudio de la prevención de la delincuencia*. Recuperado de: <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2015/07/Victimolog%C3%ADa.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (1996). Resolución WHA49.25. En la 49 Asamblea Mundial de la Salud.
- Organización Mundial de la Salud (2014). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia. Resolución WHO/NMH/NVI/14.2
- Organización Mundial de la Salud (1985) Resolución 40/34. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985.
- O`Donell, D. (2004) *La doctrina de protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*. UNAM
- ONU, Asamblea General. (1989) Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Orjuela, L., Rodríguez, V. (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. Guía de material básico para la formación de profesionales. Madrid: Save the Children España.
- Prieto Cruz, O. (2012). “Doctrina de protección integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle en Costa Rica”. *Revista de Ciencias Sociales*, vol. IV, núm. 138, pp. 61-75
- Requelme, S. (2014) *El debido proceso en el procedimiento penal abreviado*. Tesis de Maestría. UASB.
- Santibáñez Torres, M. (2015) “Los delitos sexuales tradicionales y sus principales modificaciones”, En *Congreso de Chile*. Violencia sexual contra la infancia: el avance

legislativo y sus desafíos. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, pp. 175-186

Soledispa Toro, A. (2017) Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano. Tesis de doctorado: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

Solís, M. (2018). “Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador” *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 62, pp. 183-201.

Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). “El interés superior del niño”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XVI, 2016, pp. 1-24.

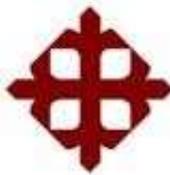
Toro, A. d. (2017). *Tutela Judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano*. Quito.

Villanueva, R. (2005). *Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos*. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre Reformas Constitucionales y Equidad de Género, organizado por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), 21 al 23 de febrero de 2005.

Zavala Baquerizo, J. (2008). El procedimiento Abreviado. *Revista Jurídica*, 1

Zambrano, N. (2015). “El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador”. *Tla-Melaua, revista de Ciencias Sociales*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Año 9, No 39, pp. 58-78.

APÉNDICE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

Entrevista

La presente entrevista busca indagar sobre la relación que existe entre el principio de interés superior del menor y el procedimiento abreviado en delitos contra la integridad sexual y reproductiva en la que son víctimas los menores.

Consta de seis preguntas que enfatizan en la protección normativa de los menores, los derechos contra la integridad sexual y reproductiva, y el procedimiento abreviado.

Cuestionario:

1. ¿Considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce los estándares internacionales de protección de los derechos de los menores?

2. ¿En el derecho penal sustantivo y adjetivo, cree usted que se respeta la doctrina de protección integral y el principio de interés superior del niño?

3. ¿Considera que la tipificación de delitos contra la integridad sexual y reproductiva contribuye a reducir los índices de violencia física, psicológica o sexual que existe en la sociedad?

4. ¿En el caso de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva qué medidas de reparación serían necesarias para aliviar el daño producido en la víctima?

5. ¿Considera que el procedimiento abreviado contribuye a reducir los niveles de criminalidad mediante la aceptación de los hechos por parte de los responsables a cambio de reducción de la pena?

6. ¿Considera adecuado imponer como requisito el consentimiento de la víctima para la procedibilidad del procedimiento abreviado en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva en la que son víctimas menores de edad?

¡Gracias por su colaboración!



VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre: Carlos Daniel Segura Romero	
Cédula N°: 0824027967	Fecha: 30-07-2019
Profesión: Abogado	
Dirección: Villa Club	

ESCALA DE VALORACIÓN ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	MUY ADECUADA 1
Introducción	5				
Objetivos	5				
Justificación	5				
Metodología	5				
Recursos	5				
Viabilidad	5				
Cohesión argumental	5				
Comprensión	5				
Originalidad	5				
Beneficiarios	5				
Consistencia lógica	5				
Cánones doctrinales argumentados	5				
Objetividad	5				
Argumentación	5				
Referencias	5				
Viabilidad social	5				

Fuente (Cabrero, 2018)

Comentarios:

Firma



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Ximena Alomoto Santana, con C.C: # 1311818767 autora del trabajo de titulación: El Procedimiento Abreviado y Participación de las Víctimas de Delitos Sexuales contra Menores. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de julio del 2019

f. _____

Nombre: María Ximena Alomoto Santana

C.C: 1311818767

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Procedimiento Abreviado y Participación de las Víctimas de Delitos Sexuales contra Menores.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Alomoto Santana, María Ximena		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Juan Carlos Vivar Álvarez. Mg. Sc.; Dra. Teresa Nuques Martínez. Ph. D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de julio del 2019	No. DE PÁGINAS:	90
ÁREAS TEMÁTICAS:	Grupos vulnerables y procesos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procedimiento abreviado, interés superior del menor, delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Abbreviated procedure, best interests of the minor, crimes against the sexual and reproductive integrity.		

RESUMEN/ABSTRACT:

La protección normativa de los niños, niñas y adolescentes se ha incrementado progresivamente, tanto a nivel internacional como nacional. Se reconoce la doctrina de protección integral y el principio de interés superior del menor como fundamento para la protección de los menores en todos los ámbitos de la vida social. El presente trabajo de investigación tiene como **objetivo general** analizar incluir el consentimiento de la víctima como requisito de procedibilidad del procedimiento abreviado cuando se trata de delitos contra la integridad sexual y reproductiva en los que las víctimas son menores. La **metodología** tiene un enfoque cualitativo para analizar las normas procesales que regulan el procedimiento abreviado y reconocen el principio de interés superior del menor; los resultados muestran que el consentimiento de la víctima en la aplicación del procedimiento abreviado permite garantizar el interés superior del menor mediante la formulación de una adecuada fórmula de reparación que incluya medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Se **concluye**, que es necesaria la reforma del artículo 635 del COIP para garantizar el principio de interés superior del menor que actualmente está siendo vulnerado en beneficio de la economía procesal, la celeridad y la simplificación.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993810388	E-mail: x.alomotosantana@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Obando Ochoa Andrés Isaac	
	Teléfono: 0992854967	
	E-mail: ing. obandoo@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		